

Radicación

1-2025-012732

Fecha de radicación

2025-04-23 3:20:54 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

IBARRA RIMON

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

notificaciones1@ibarrarimon.com

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

GABRIEL IBARRA PARDO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
ED-215-69-136 -PODER - CRISTACRYL S.A.S.	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-04-23	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
2	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)

Para: info; Francisco Melo Rodríguez; Luciano Chaparro; Carlos Andres Camacho Nieto (info@mincit.gov.co)

Fecha: 23 de abril de 2025 3:18:06 p. m.

Asunto: ED-215-69-136 - Poder - CRISTACRYL S.A.S.

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Aporta poder para audiencia pública de intervinientes - ED-215-69-136

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura me permito radicar el poder conferido por el Representante Legal de CRISTACRYL S.A.S. para la audiencia pública que se realizará el día de mañana.

Agradezco la remisión del link junto con las instrucciones de división de tiempos para participar.

Por favor remitirse al documento adjunto

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Anexos: Correo remite poder_publico.pdf;Poder_publico.pdf;

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, a las importaciones de Láminas de acrílico, originarias de la República Popular China (ED-215-69-136)

Asunto: Poder especial.

JACKY JAMRI MIZRACHI, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.817.049, obrando en mi calidad de representante legal de **CRISTACRYL S.A.S.**, sociedad constituida y organizada de acuerdo con las leyes de la República de Colombia, como consta en certificado de existencia y representación legal adjunto, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **GABRIEL IBARRA PARDO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico notificaciones1@ibarrarimon.com y/o a **DYLAN ANDRÉS ARIAS GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.000.780.708, portador de la tarjeta profesional No. 348.239 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad, con correo electrónico dylanandres06@hotmail.com para que conjunta o separadamente, representen los intereses de **CRISTACRYL S.A.S.**, en la audiencia pública del procedimiento administrativo abierto mediante Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 por el cual se ordenó el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, publicada en el Diario Oficial 51.847 del 3 de noviembre de 2021, a las importaciones de Láminas de acrílico, originarias de la República Popular China,





Los apoderados quedan revestidos de todas las facultades inherentes al presente mandato, en especial para solicitar pruebas e intervenir en la práctica de las mismas, asistir e intervenir en las audiencias, interrogar a testigos, conciliar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, proponer excepciones, y en general para todo aquello que sea necesario para el normal ejercicio del presente mandato.

Atentamente,

JACKY JAMRI

C.C. 80.817.049

Representante Legal

CRISTACRYL S.A.S

Acepto,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba.

T.P. 36.691 del C. S. de la J.

DYLAN ANDRÉS ARIAS GUZMÁN

C.C. 1.000.780.708 de Villavicencio

T.P. 348.239 del C. S. d. J.



NOTARIA

30 TREINTA

Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

Este memorial dirigido a fue presentado personalmente ante este despacho por

JAMRI MIZRACHI JACKY

quien exhibió C.C. 80817049
y declaró que el contenido del documento
que antecede es cierto y que la firma que
en él aparece es suya. El compareciente
autorizó el tratamiento de sus datos
personales al ser verificada su identidad
cotejando sus huellas digitales y datos
biográficos contra la base de datos de la
Registraduría Nacional del Estado Civil.



C.C. Verificación
tiai02



Bogotá D.C. 2025-04-11 14:26:05

X
FIRMA

ROSA MERCEDES ROMERO PINTO
NOTARIA 30 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ





Poder Audiencia Cristacryl SAS

Desde Jacky Jamri <subgerencia@crisacryl.com.co>

Fecha Lun 14/04/2025 13:47

Para Notificaciones Judiciales1 <notificaciones1@ibarrarimon.com>; dylanandres06@ibarrarimon.com
<dylanandres06@ibarrarimon.com>

 1 archivo adjunto (13 MB)

Poder firmado.pdf;

Buenas Tardes,

Adjunto el poder para la audiencia de Cristacryl SAS.

Gracias,

Jacky Jamri
Gerente
Cristacryl S.A.S

Radicación

1-2025-012458

Fecha de radicación

2025-04-21 8:08:18 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR - FRANCISCO MELO RODRIGUEZ

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
COMUNICACION DE RESPUESTA ED-215-69-136	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-04-22	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
1	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Maria Victoria Cardozo Maglioni -Cont; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; Luciano Chaparro; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 21 de abril de 2025 8:05:53 p. m.

Asunto: RE: Comunicación de respuesta ED-215-69-136

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - **COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES**

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI - Contratista

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2025-007683 del 26 de marzo de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 – Importaciones ED-215-69-136

CONFIDENCIAL Y PÚBLICO

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-007683 del 26 de marzo de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma dentro de los 20 días indicados en la comunicación. El archivo adjunto se envía en un solo formato marcado como Confidencial y Público.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa Mariño

De: certificaciongestion@mincit.gov.co <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Enviado: miércoles, 26 de marzo de 2025 17:48

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: mcardozo@mincit.gov.co <mcardozo@mincit.gov.co>; pjimenez@mincit.gov.co <pjimenez@mincit.gov.co>; lchaparro@mincit.gov.co <lchaparro@mincit.gov.co>

Asunto: Comunicación de respuesta

Señor(a) JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud **2-2025-007683** del 2025-03-26 05:45:37 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUI [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

;;; Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!

Anexos: AD-Requerimiento 26mar Con y Pub.pdf;

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - **COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y**

SUBVENCIONES

PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO

MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI - Contratista

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Respuesta al Requerimiento de Información con radicado no. 2-2025-007683 del 26 de marzo de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 – Importaciones

CONFIDENCIAL Y PÚBLICO

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, tal como consta en los Certificados de Existencia y Representación Legal que se encuentran en el Expediente, y conforme a los Poderes que se adjuntaron en el Expediente, damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-007683 del 26 de marzo de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término que establece la norma dentro de los 20 días indicados en la comunicación.

Oportunidad

Damos respuesta al requerimiento de información con radicado no. 2-2025-007683 del 26 de marzo de 2025 para avanzar con el proceso de la referencia dentro del término establecido, esto es, antes del 25 de abril de 2025.

Información Requerida

A continuación, nos referimos a la información requerida por la autoridad:

I. Metodología empleada para la depuración de la base de datos de importaciones.

Para obtener la información sobre volumen y precios del producto importado objeto de la presente investigación partimos de la base de datos de importaciones de la DIAN¹ y se realizó una depuración de la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 correspondiente a láminas de acrílico, excluyendo las importaciones realizadas por los solicitantes.

A partir de la base de datos depurada año a año se obtiene la información semestralizada para cada una de las variables sobre las importaciones, la cual se entregó organizada mediante la creación de tablas dinámicas para facilitar el análisis y la presentación de la información de las importaciones provenientes de China, Malasia, Tailandia e Indonesia requerida para efectos de la presente investigación.

II. La depuración de la base de datos para la obtención de los volúmenes importados no se realizó a nivel de importador, pero si excluye a las empresas solicitantes.

Nos permitimos indicar que esta depuración de la base de datos no se realizó a niveles de importador. Las variables como volumen de importación, valor FOB unitario, precios y demás son analizadas por países. Específicamente para el caso de China en virtud que a la fecha la posición del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo es la de no reconocer margen individual, esta individualización no se hace necesaria.

De igual forma, frente a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia y sujeto a lo indicado en la respuesta a la revocatoria directa, entendemos que el comportamiento de las importaciones de estos países desde la investigación inicial está siendo objeto de un análisis paralelo sujeto a la solicitud de la investigación por elusión tanto por parte de ustedes como por parte de la DIAN que se radicó desde el año 2022.

Para todos los efectos el efecto de la elusión y las pruebas sobre este tema aportadas deben ser revisadas por país, donde el promedio-país refleja que los precios a los que son importados de estos países son menores que el precio de referencia que estableció la DIAN para precisamente corregir el dumping probado de las exportaciones provenientes de China. Sin perjuicio, de esto y conforme a que el periodo probatorio fue extendido nos reservamos la posibilidad de presentar un

¹ Disponible en: <https://www.dian.gov.co/dian/cifras/Paginas/Bases-Estadisticas-de-Comercio-Exterior-Importaciones-y-Exportaciones.aspx>

IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)								Proyecciones	
País Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	287.437	-1%
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	210.534	0%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	254.855	40%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	61.716	24%
								Var. Promedio	16%

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con las indicaciones recibidas por parte de la SPC en reunión del 11 de octubre, se presentan las proyecciones de manera separada para las importaciones provenientes de China por un lado y por otro de Malasia, Tailandia e Indonesia:

a) PROYECCIONES DEL VOLUMEN DE IMPORTACIONES

Escenario en el caso de no prorrogar el derecho o de continuar con el derecho actual

- VOLUMEN IMPORTACIONES CHINA SIN DERECHO ANTIDUMPING

Para calcular el crecimiento de las importaciones se tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de China para los periodos comprendidos entre el 2021-1 y 2024-1. A partir de estas cifras se calculó la variación del último periodo real dando como resultado una variación del -1%.

SIN DERECHO ANTIDUMPING									
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)							Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	287.437	-1%

De existir realmente una variación del -1% esto indicaría que las importaciones de China han disminuido un 1% en el último periodo. Sin embargo, se reitera que esta variación de -1% que se obtiene de la información tomada de la base de datos de la DIAN sobre importaciones provenientes de China NO obedece a la realidad, dado que estas cifras no reflejan el comportamiento real de las importaciones chinas a causa de las prácticas de elusión de la medida antidumping.

- VOLUMEN IMPORTACIONES DE MALASIA, TAILANDIA E INDONESIA SIN DERECHO ANTIDUMPING

Para calcular el crecimiento de las importaciones se tomaron de la Base de Datos de la DIAN de importaciones las cifras correspondientes al volumen de importaciones de lámina acrílica provenientes de Malasia, Indonesia y Tailandia para los periodos comprendidos entre el 2021-1 y 2024-1. A partir de estas cifras se calculó la variación del último periodo real y se promedió la variación obtenida para cada país, dando como resultado una variación del 21%

SIN DERECHO ANTIDUMPING									
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)							Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	210.534	0%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	254.855	40%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	61.716	24%
Promedio	156.950	122.299	154.723	124.457	145.836	147.604	187.795	175.702	21%

En este sentido y considerando la información enviada a la DIAN en el año 2022 que se adjuntó a la Subdirección y que incluye el comportamiento de estas importaciones desde el año 2020 y que fue presentada a la Subdirección de Prácticas Comerciales en el año 2023 el 17 de mayo en las oficinas del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, y luego radicada, reiteramos sean consideradas en la apertura de la investigación de esta revisión, es evidente que desde la imposición de los derechos antidumping las importaciones provenientes de estos tres países han aumentado significativamente, incluso considerando que, previo a la imposición de la medida estos países ni siquiera importaban láminas acrílicas a Colombia, o su participación era muy poco significativa.

Además, en el escenario de eliminar el derecho antidumping se espera que el comportamiento de las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia continúe aumentando, con el agravante de que además aumenten las importaciones de China, una vez se elimine el derecho antidumping existente, a los volúmenes que presentaban antes de la imposición del derecho, lo que resultaría en un perjuicio aún mayor para la Rama de Producción Nacional.

Escenario en el caso de prorrogar el derecho y modificarlo por un ad valorem

- VOLUMEN DE LAS IMPORTACIONES DE CHINA CON DERECHO ANTIDUMPING

Para proyectar el comportamiento de las importaciones provenientes de China tomamos la variación entre los dos últimos periodos reales (2023-1 y 2023-2), obteniendo como resultado 8% y lo aplicamos en forma negativa al valor real correspondiente al segundo semestre de 2023 (-8%), suponiendo que, de mantenerse el derecho antidumping y ajustarlo para que funcione adecuadamente, el volumen de las importaciones se vería disminuido en la misma proporción en que han incrementado las importaciones.

Para proyectar el segundo semestre de 2024 se utilizó la variación entre el último periodo real y el primero proyectado (2023-2 y 2024-1), el cual dio también 8%,

y se aplicó en forma negativa al valor del periodo proyectado 2024-1 para obtener el valor proyectado del periodo 2024-2.

CON DERECHO ANTIDUMPING										
País Origen	IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)						Proyecciones			
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	Variación	2024-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	265.803	-8%	243.741	-8%

- VOLUMEN DE LAS IMPORTACIONES DE MALASIA, TAILANDIA E INDONESIA CON DERECHO ANTIDUMPING

Para proyectar el comportamiento de las importaciones provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia en el escenario de imponerse un derecho antidumping para estas para el primer semestre de 2024 tomamos la variación de los dos últimos periodos reales (2023-1 y 2023-2), obteniendo como resultado un promedio de 25% y lo aplicamos en forma negativa al valor real correspondiente al segundo semestre de 2023 (-25%).

Igualmente, para el segundo semestre de 2024 tomamos la variación promedio obtenida del escenario sin derecho antidumping (21%) y lo aplicamos en forma negativa al valor real correspondiente al segundo semestre de 2023 (-21%). Lo anterior suponiendo que, de implementarse un derecho antidumping para estos tres países, el volumen de las importaciones se vería disminuido en la misma proporción en que incrementarían de no imponerse la medida. Esto da como resultado las siguientes cifras proyectadas para los periodos 2024-1 y 2024-2:

CON DERECHO ANTIDUMPING										
País Origen	IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)						Proyecciones			
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	Variación	2024-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	158.138	-25%	166.572	-21%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	136.600	-25%	143.886	-21%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	37.370	-25%	39.363	-21%
Promedio	156.950	122.299	154.723	124.457	145.836	147.604	110.703	-25%	116.607	-21%

A su vez, en respuesta al requerimiento del 5 de diciembre de 2025, en la que se presentan las proyecciones del Consumo Nacional Aparente, esta información fue actualizada a las cifras reales de 2024 (hasta noviembre) y se realizaron las proyecciones para el primer y segundo semestre de 2025 aplicando las metodologías que se describen a continuación:

“Escenario de mantener el Derecho antidumping

Para el escenario de mantener la medida se tomó como índice de variación el crecimiento de la economía proyectado para el tercer trimestre del año 2024, que corresponde al 1,6% según cifras del DANE.²

² Crecimiento del Producto Interno Bruto para el 3 trimestre de 2024. DANE.

(...)

Escenario de eliminar el derecho antidumping:

Para el escenario de eliminar el derecho se tomó el promedio obtenido del crecimiento de las importaciones de China, Malasia, Tailandia e Indonesia, esto es, 16%, teniendo en cuenta que esta afecta negativamente a la producción nacional, y a los demás importadores de otros países, pero de forma positiva a las importaciones provenientes de los países considerados.”

En ambos escenarios, el porcentaje de variación correspondiente (1,6% en el escenario de mantener la medida o -16% para el escenario de eliminar la medida), se aplica al último valor real (2024-1) para obtener el valor proyectado (2025-1). Para la proyección del periodo 2025-2 se aplica la respectiva variación al periodo 2024-2).

Teniendo en cuenta que para la fecha de la última información presentada sobre volúmenes de importación esta estaba actualizada solo hasta noviembre de 2024 en la base de datos de la DIAN, nos permitimos presentar esta información con las cifras reales actualizadas a diciembre de 2024.

Todo esto permite obtener como resultado la siguiente información sobre el volumen de importaciones de producto considerado:

SIN DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	393.685	363.632	456.675	16%
SIN DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	244.370	202.395	16%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	303.448	121.291	16%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	105.708	134.642	16%
CON DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	393.685	318.491	399.984	1,6%
CON DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	214.035	177.270	1,6%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	265.779	106.234	1,6%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	92.586	117.928	1,6%

Igualmente, y en línea con las proyecciones de las variables económicas y financieras presentadas por FORMAPLAX y METAL ACRILATO en la más reciente respuesta al requerimiento del 8 de febrero de 2025, a continuación, se presentan las cifras

proyectadas para el escenario de mantener el derecho antidumping utilizando la variación del 2,9% correspondiente al crecimiento de la economía proyectado para el 2025 por el Banco de la República:

CON DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
CHINA	164.835	178.136	224.583	243.869	316.098	289.862	313.476	393.685	322.567	405.102	2,9%
CON DERECHO ANTIDUMPING											
IMPORTACIONES LÁMINA ACRÍLICA (TON)									Proyecciones		
Pais Origen	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2	2025-1	2025-2	Variación
MALASIA	273.815	169.866	154.656	164.230	210.980	210.851	210.664	174.478	216.773	179.538	2,9%
INDONESIA	63.381	107.900	155.108	102.449	157.146	182.134	261.593	104.561	269.180	107.593	2,9%
TAILANDIA	133.655	89.130	154.405	106.692	69.382	49.826	91.128	116.071	93.770	119.437	2,9%

Para el escenario de eliminar el derecho antidumping se mantiene la variación del 16% correspondiente a la variación promedio del aumento de las importaciones para el último periodo de 2024. “

Quedamos atentos a resolver cualquier duda y continuar colaborando con esta investigación y a la espera que a la solicitud de investigación sobre elusión conforme con lo indicado por la DIAN y de acuerdo con el Decreto 1794 de 2020 inicie.

Atentamente,



JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

C.C. 79.984.338 de Bogotá

T.P. no. 138.153 del C.S. de la J.

Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A

Radicación

1-2025-012861

Fecha de radicación

2025-04-24 11:51:36 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Legal B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN BARBOSA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
PREGUNTAS A CRISTACRYL S.A.S	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-04-24	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)
Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; info (info@mincit.gov.co)
Fecha: 24 de abril de 2025 11:50:48 a. m.
Asunto: Preguntas
A CRISTACRYL S.A.S

- 1. Considerando que en la audiencia el apoderado de Cristacryl indicó que únicamente realizan importaciones de Malasia y Tailandia, solicitamos a la compañía confirmar si han realizado o no compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO., LTD de China, en las fechas 23 de febrero de 2024, 2 de julio de 2024 y 22 de octubre de 2024 las cuales constan en las facturas no. ZYKLM(23)-1115, ZYKL(24)-0411 y ZYKL(24)-0726 respectivamente.
- 2. ¿cuáles han sido las compras realizadas al proveedor S MDW PLASTICS CORP ubicada en Panamá, con fechas del 12 de marzo de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024 y que constan en las facturas no. FV-003, FV-009 y FV-010 respectivamente? ¿cuál es el país de origen de los productos comprados a este proveedor e importados desde Panamá?
- 3. Agradecemos indicar a la autoridad si tienen algún tipo de vinculación con S MDW PLASTICS CORP bajo las normas del acuerdo antidumping o del acuerdo de valor.
- 4. Solicitamos aclarar si, conforme a la información publicada en su página web como una empresa “dedicada a la **fabricación de acrílico** y comercialización de policarbonato...” y “La compañía cuenta con toda la *infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, hasta la producción en acrílico de láminas...*”, ¿Cristacryl realiza algún proceso productivo en Colombia de láminas acrílicas? de no ser así, ¿En qué lugar realiza estos procesos de producción/fabricación?

A BOLD PLÁSTICOS S.A

- 1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, agradecemos confirmar si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente.
- 2. Frente a lo afirmado en la audiencia que compra "sólo de Malasia" Igualmente solicitamos confirmar si ha realizado compras al proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia en las siguientes fechas y que constan en las facturas relacionadas:

FECHA	NUMERO FACTURA
2024-01-23	MC-21916827023
2024-02-21	MC-220-17-8317
2024-04-15	MC-22118838623
2024-05-14	MC-222-1-8439-
2024-05-22	MC-223-2-8481-
2024-05-23	MC-225-4-8483-
2024-06-12	MC-224-3-8482-
2024-06-25	MC-226-5-8514-
2024-10-11	MC-227-6-8629-
2024-10-11	MC-229-8-8689-
2024-11-05	MC-228-7-8704-
2024-11-20	MC-230-9-8739-

- 3. Considerando que la empresa tiene una fábrica de producción en Brasil, por qué no realizan importaciones

del producto desde Brasil, sino únicamente desde los países asiáticos? (China, Malasia, Tailandia e Indonesia)

A CRISTACRYL S.A.S Y BOLD PLASTICOS S.A

1. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.

Anexos:

Radicación

1-2025-012864

Fecha de radicación

2025-04-24 12:04:31 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

LEGAL B SAS BIC

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
PREGUNTAS	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-04-24	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
0	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 24 de abril de 2025 12:03:15 p. m.

Asunto: Re: Preguntas

A BOLD PLÁSTICOS

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, y sujeto a que confirmen si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente agradecemos confirmen si han manejando despachos/embarques conjuntos a Colombia desde Hong Kong de los productos comprados desde Malasia, Tailandia e Indonesia y los comprados en China.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC

Enviado: Thursday, April 24, 2025 11:50:48 AM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplax.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: Preguntas

A CRISTACRYL S.A.S

1. Considerando que en la audiencia el apoderado de Cristacryl indicó que únicamente realizan importaciones de Malasia y Tailandia, solicitamos a la compañía confirmar si han realizado o no compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO., LTD de China, en las fechas 23 de febrero de 2024, 2 de julio de 2024 y 22 de octubre de 2024 las cuales constan en las facturas no. ZYKLM(23)-1115, ZYKL(24)-0411 y ZYKL(24)-0726 respectivamente.
2. ¿cuáles han sido las compras realizadas al proveedor S MDW PLASTICS CORP ubicada en Panamá, con fechas del 12 de marzo de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024 y que constan en las facturas no. FV-003, FV-009 y FV-010 respectivamente? ¿cuál es el país de origen de los productos comprados a este proveedor e importados desde Panamá?
3. Agradecemos indicar a la autoridad si tienen algún tipo de vinculación con S MDW PLASTICS CORP bajo las normas del acuerdo antidumping o del acuerdo de valor.
4. Solicitamos aclarar si, conforme a la información publicada en su página web como una empresa *“dedicada a la **fabricación de acrílico** y comercialización de policarbonato...”* y *“La compañía cuenta con toda la infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, **hasta la producción en acrílico de láminas**,...”*, ¿Cristacryl realiza algún proceso productivo en Colombia de láminas acrílicas? de no ser así, ¿En qué lugar realiza estos procesos de producción/fabricación?

A BOLD PLÁSTICOS S.A

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, agradecemos confirmar si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente.
2. Frente a lo afirmado en la audiencia que compra "sólo de Malasia" Igualmente solicitamos confirmar si ha

realizado compras al proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia en las siguientes fechas y que constan en las facturas relacionadas:

FECHA	NUMERO FACTURA
2024-01-23	MC-21916827023
2024-02-21	MC-220-17-8317
2024-04-15	MC-22118838623
2024-05-14	MC-222-1-8439-
2024-05-22	MC-223-2-8481-
2024-05-23	MC-225-4-8483-
2024-06-12	MC-224-3-8482-
2024-06-25	MC-226-5-8514-
2024-10-11	MC-227-6-8629-
2024-10-11	MC-229-8-8689-
2024-11-05	MC-228-7-8704-
2024-11-20	MC-230-9-8739-

3. Considerando que la empresa tiene una fábrica de producción en Brasil, por qué no realizan importaciones del producto desde Brasil, sino únicamente desde los países asiáticos? (China, Malasia, Tailandia e Indonesia)

A CRISTACRYL S.A.S Y BOLD PLASTICOS S.A

1. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.

Anexos:

Radicación

1-2025-012868

Fecha de radicación

2025-04-24 12:24:55 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

LEGAL B SAS BIC

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
PREGUNTAS	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-04-24	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
0	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Courier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 24 de abril de 2025 12:23:33 p. m.

Asunto: Re: Preguntas

A BOLD y CRYSTACRIL

Igualmente solicitamos confirmar si todas las compras importadas desde el 2021 que han realizado a Malasia, Indonesia y Tailandia han sido presentadas con certificados de origen no preferencial firmado por el representante legal.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: Thursday, April 24, 2025 12:03:15 PM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplast.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplast.com.co>

Asunto: Re: Preguntas

A BOLD PLÁSTICOS

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, y sujeto a que confirmen si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente agradecemos confirmen si han manejando despachos/embarques conjuntos a Colombia desde Hong Kong de los productos comprados desde Malasia, Tailandia e Indonesia y los comprados en China.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC

Enviado: Thursday, April 24, 2025 11:50:48 AM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplast.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplast.com.co>

Asunto: Preguntas

A CRISTACRYL S.A.S

1. Considerando que en la audiencia el apoderado de Cristacryl indicó que únicamente realizan importaciones de Malasia y Tailandia, solicitamos a la compañía confirmar si han realizado o no compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO., LTD de China, en las fechas 23 de febrero de 2024, 2 de julio de 2024 y 22 de octubre de 2024 las cuales constan en las facturas no. ZYKLM(23)-1115, ZYKL(24)-0411 y ZYKL(24)-0726 respectivamente.
2. ¿cuáles han sido las compras realizadas al proveedor S MDW PLASTICS CORP ubicada en Panamá, con fechas del 12 de marzo de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024 y que constan en las facturas no. FV-003, FV-009 y FV-010 respectivamente? ¿cuál es el país de origen de los productos comprados a este proveedor e importados desde Panamá?
3. Agradecemos indicar a la autoridad si tienen algún tipo de vinculación con S MDW PLASTICS CORP bajo las normas del acuerdo antidumping o del acuerdo de valor.

4. Solicitamos aclarar si, conforme a la información publicada en su página web como una empresa “dedicada a la **fabricación de acrílico** y comercialización de policarbonato...” y “La compañía cuenta con toda la infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, **hasta la producción en acrílico de láminas**,...”, ¿Cristacryl realiza algún proceso productivo en Colombia de láminas acrílicas? de no ser así, ¿En qué lugar realiza estos procesos de producción/fabricación?

A BOLD PLÁSTICOS S.A

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, agradecemos confirmar si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente.
2. Frente a lo afirmado en la audiencia que compra "sólo de Malasia" Igualmente solicitamos confirmar si ha realizado compras al proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia en las siguientes fechas y que constan en las facturas relacionadas:

FECHA	NUMERO FACTURA
2024-01-23	MC-21916827023
2024-02-21	MC-220-17-8317
2024-04-15	MC-22118838623
2024-05-14	MC-222-1-8439-
2024-05-22	MC-223-2-8481-
2024-05-23	MC-225-4-8483-
2024-06-12	MC-224-3-8482-
2024-06-25	MC-226-5-8514-
2024-10-11	MC-227-6-8629-
2024-10-11	MC-229-8-8689-
2024-11-05	MC-228-7-8704-
2024-11-20	MC-230-9-8739-

3. Considerando que la empresa tiene una fábrica de producción en Brasil, por qué no realizan importaciones del producto desde Brasil, sino únicamente desde los países asiáticos? (China, Malasia, Tailandia e Indonesia)

A CRISTACRYL S.A.S Y BOLD PLASTICOS S.A

1. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.

Anexos:

Radicación 1-2025-012871 Fecha de radicación 2025-04-24 12:30:55 PM
INFORMACIÓN DEL REMITENTE
Remitente LEGAL B SAS BIC Nro Identificación Tipo persona Jurídica Celular Telefono Correo electrónico juan.barbosa@legalb.co Ciudad Bogotá D.C. - Bogotá D.C Dirección de respuesta
Firmante LEGAL B SAS BIC
TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO
Tramite CONSULTAS Dependencia / Funcionario ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto PREGUNTAS Nro radicación de origen Fecha del documento 2025-04-24 Nro radicación de referencia Nro Folios 1 Nro anexos 0 Descripción de anexos Nro guía Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 24 de abril de 2025 12:29:43 p. m.

Asunto: Re: Preguntas

A CRYSTACRIL

En el evento en que confirmen haber hecho importaciones del producto desde Panamá agradecemos confirmen si presentaron ante la DIAN certificado de origen no preferencial

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: Thursday, April 24, 2025 12:23:33 PM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplax.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: Re: Preguntas

A BOLD y CRYSTACRIL

Igualmente solicitamos confirmar si todas las compras importadas desde el 2021 que han realizado a Malasia, Indonesia y Tailandia han sido presentadas con certificados de origen no preferencial firmado por el representante legal.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: Thursday, April 24, 2025 12:03:15 PM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplax.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: Re: Preguntas

A BOLD PLÁSTICOS

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, y sujeto a que confirmen si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente agradecemos confirmen si han manejando despachos/embarques conjuntos a Colombia desde Hong Kong de los productos comprados desde Malasia, Tailandia e Indonesia y los comprados en China.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC

Enviado: Thursday, April 24, 2025 11:50:48 AM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplax.com>; Gustavo Torres

<gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: Preguntas

A CRISTACRYL S.A.S

1. Considerando que en la audiencia el apoderado de Cristacryl indicó que únicamente realizan importaciones de Malasia y Tailandia, solicitamos a la compañía confirmar si han realizado o no compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO., LTD de China, en las fechas 23 de febrero de 2024, 2 de julio de 2024 y 22 de octubre de 2024 las cuales constan en las facturas no. ZYKLM(23)-1115, ZYKL(24)-0411 y ZYKL(24)-0726 respectivamente.
2. ¿cuáles han sido las compras realizadas al proveedor S MDW PLASTICS CORP ubicada en Panamá, con fechas del 12 de marzo de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024 y que constan en las facturas no. FV-003, FV-009 y FV-010 respectivamente? ¿cuál es el país de origen de los productos comprados a este proveedor e importados desde Panamá?
3. Agradecemos indicar a la autoridad si tienen algún tipo de vinculación con S MDW PLASTICS CORP bajo las normas del acuerdo antidumping o del acuerdo de valor.
4. Solicitamos aclarar si, conforme a la información publicada en su página web como una empresa *“dedicada a la **fabricación de acrílico** y comercialización de policarbonato...”* y *“La compañía cuenta con toda la infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, **hasta la producción en acrílico de láminas**,...”*, ¿Cristacryl realiza algún proceso productivo en Colombia de láminas acrílicas? de no ser así, ¿En qué lugar realiza estos procesos de producción/fabricación?

A BOLD PLÁSTICOS S.A

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, agradecemos confirmar si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente.
2. Frente a lo afirmado en la audiencia que compra "sólo de Malasia" Igualmente solicitamos confirmar si ha realizado compras al proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia en las siguientes fechas y que constan en las facturas relacionadas:

FECHA	NUMERO FACTURA
2024-01-23	MC-21916827023
2024-02-21	MC-220-17-8317
2024-04-15	MC-22118838623
2024-05-14	MC-222-1-8439-
2024-05-22	MC-223-2-8481-
2024-05-23	MC-225-4-8483-
2024-06-12	MC-224-3-8482-
2024-06-25	MC-226-5-8514-
2024-10-11	MC-227-6-8629-
2024-10-11	MC-229-8-8689-
2024-11-05	MC-228-7-8704-

3. Considerando que la empresa tiene una fábrica de producción en Brasil, por qué no realizan importaciones del producto desde Brasil, sino únicamente desde los países asiáticos? (China, Malasia, Tailandia e Indonesia)

A CRISTACRYL S.A.S Y BOLD PLASTICOS S.A

1. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.

Anexos:

Radicación

1-2025-012912
Fecha de radicación
2025-04-24 3:09:17 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Legal B SAS BIC
Nro Identificación
Tipo persona
Jurídica
Celular
Telefono
Correo electrónico
juan.barbosa@legalb.co
Ciudad
Dirección de respuesta

Firmante

Legal B SAS BIC

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS
Dependencia / Funcionario
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto PREGUNTAS A CRISTACRYL S.A.S Nro radicación de origen Fecha del documento 2025-04-24 Nro radicación de referencia Nro Folios 1 Nro anexos 0 Descripción de anexos Nro guía MAIL Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Luciano Chaparro (lchaparro@mincit.gov.co)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; info; CC: Asociada Legal B; Felipe Ramirez; Gustavo Torres (info@mincit.gov.co)

Fecha: 24 de abril de 2025 3:08:48 p. m.

Asunto: RV: Preguntas

Buenas tardes,

Les comparto el consolidado de las preguntas formuladas por El Dr. Barbosa, Apoderado Especial de la RPN, para calificar la pertinencia, conducencia y utilidad de las preguntas, con el fin de dar traslado de las mismas a CRISTACRYL S.A.S. y BOLD PLÁSTICOS S.A.

Si procede dar traslado de las preguntas, debemos hacerlo esta misma tarde.

Propongo reunirnos ya para definir este tema.

Gracias

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Legal B SAS BIC [mailto:juan.barbosa@legalb.co]

Enviado el: jueves, 24 de abril de 2025 12:30 p. m.

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

CC: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplax.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: Re: Preguntas

A CRYSTACRIL

En en el evento en que confirmen haber hecho importaciones del producto desde Panamá agradecemos confirmen si presentaron ante la DIAN certificado de origen no preferencial

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: Thursday, April 24, 2025 12:23:33 PM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplax.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: Re: Preguntas

A BOLD y CRYSTACRIL

Igualmente solicitamos confirmar si todas las compras importadas desde el 2021 que han realizado a Malasia, Indonesia y Tailandia han sido presentadas con certificados de origen no preferencial firmado por el representante legal.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Enviado: Thursday, April 24, 2025 12:03:15 PM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplax.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: Re: Preguntas

A BOLD PLÁSTICOS

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, y sujeto a que confirmen si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente agradecemos confirmen si han manejando despachos/embarques conjuntos a Colombia desde Hong Kong de los productos comprados desde Malasia, Tailandia e Indonesia y los comprados en China.

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Legal B SAS BIC

Enviado: Thursday, April 24, 2025 11:50:48 AM

Para: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; info <info@mincit.gov.co>

Cc: Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>; Felipe Ramirez <gerencia@formaplax.com>; Gustavo Torres <gerencia@manoplas.com.co>

Asunto: Preguntas

A CRISTACRYL S.A.S

1. Considerando que en la audiencia el apoderado de Cristacryl indicó que únicamente realizan importaciones de Malasia y Tailandia, solicitamos a la compañía confirmar si han realizado o no compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO., LTD de China, en las fechas 23 de febrero de 2024, 2 de julio de 2024 y 22 de octubre de 2024 las cuales constan en las facturas no. ZYKLM(23)-1115, ZYKL(24)-0411 y ZYKL(24)-0726 respectivamente.
2. ¿cuáles han sido las compras realizadas al proveedor S MDW PLASTICS CORP ubicada en Panamá, con fechas del 12 de marzo de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024 y que constan en las facturas no. FV-003, FV-009 y FV-010 respectivamente? ¿cuál es el país de origen de los productos comprados a este proveedor e importados desde Panamá?
3. Agradecemos indicar a la autoridad si tienen algún tipo de vinculación con S MDW PLASTICS CORP bajo las normas del acuerdo antidumping o del acuerdo de valor.
4. Solicitamos aclarar si, conforme a la información publicada en su página web como una empresa “*dedicada a la fabricación de acrílico y comercialización de policarbonato...*” y “*La compañía cuenta con toda la*

infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, hasta la producción en acrílico de láminas,...”, ¿Cristacryl realiza algún proceso productivo en Colombia de láminas acrílicas? de no ser así, ¿En qué lugar realiza estos procesos de producción/fabricación?

A BOLD PLÁSTICOS S.A

- 1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, agradecemos confirmar si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente.
- 2. Frente a lo afirmado en la audiencia que compra "sólo de Malasia" Igualmente solicitamos confirmar si ha realizado compras al proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia en las siguientes fechas y que constan en las facturas relacionadas:

FECHA	NUMERO FACTURA
2024-01-23	MC-21916827023
2024-02-21	MC-220-17-8317
2024-04-15	MC-22118838623
2024-05-14	MC-222-1-8439-
2024-05-22	MC-223-2-8481-
2024-05-23	MC-225-4-8483-
2024-06-12	MC-224-3-8482-
2024-06-25	MC-226-5-8514-
2024-10-11	MC-227-6-8629-
2024-10-11	MC-229-8-8689-
2024-11-05	MC-228-7-8704-
2024-11-20	MC-230-9-8739-

- 3. Considerando que la empresa tiene una fábrica de producción en Brasil, por qué no realizan importaciones del producto desde Brasil, sino únicamente desde los países asiáticos? (China, Malasia, Tailandia e Indonesia)

A CRISTACRYL S.A.S Y BOLD PLASTICOS S.A

- 1. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.

Anexos: image001.png;



Outlook

RV: Remisión preguntas formuladas por el Apoderado Especial de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A a CRISTACRYL S.A.S.

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Fecha Mar 6/05/2025 1:28 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

SANDRA M, GD

Para incorporar al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**, remito traslado de preguntas audiencia pública. Versión **PÚBLICA**.

ACTIVIDAD: Otras comunicaciones

DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporó al expediente y se resuelve en el desarrollo de la investigación"

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.

La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.

Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luciano Chaparro

Enviado el: viernes, 25 de abril de 2025 12:24 p. m.

Para: notificaciones1@ibarrarimon.com; darias@ibarrarimon.com

CC: subgerencia@cristacryl.com.co; juan.barbosa@legalb.co; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>

Asunto: Remisión preguntas formuladas por el Apoderado Especial de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A a CRISTACRYL S.A.S.

Doctor

GABRIEL IBARRA PARDO

Apoderado especial

CRISTACRYL S.A.S.

notificaciones1@ibarrarimon.com

Cordial saludo doctor Ibarra.

En el marco de la audiencia pública entre partes intervinientes realizada el día 24 de abril de 2025, referente a la actuación administrativa del examen de extinción iniciado mediante la resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de

acrílico, originarias de la república popular china, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir y, que trata el artículo 2.2.3.7.6.13 del decreto 1794 de 2020 y la Circular 017 del 16 de agosto de 2022, nos permitimos allegar las preguntas realizadas por el Apoderado Especial de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A, que resultan ser pertinentes, conducentes y útiles, para la presente actuación administrativa.

Es importante señalar que, las respuestas a estas deben allegarse junto con el escrito de argumentos alegados en el curso de la audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, esto es, hasta el día martes 29 de abril de 2025. Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

PREGUNTAS.

1. Considerando que en la audiencia el apoderado de Cristacryl indicó que únicamente realizan importaciones de Malasia y Tailandia, solicitamos a la compañía confirmar si han realizado o no compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO., LTD de China, en las fechas 23 de febrero de 2024, 2 de julio de 2024 y 22 de octubre de 2024 las cuales constan en las facturas no. ZYKLM(23)-1115, ZYKL(24)-0411 y ZYKL(24)-0726 respectivamente.
2. ¿cuáles han sido las compras realizadas al proveedor S MDW PLASTICS CORP ubicada en Panamá, con fechas del 12 de marzo de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024 y que constan en las facturas no. FV-003, FV-009 y FV-010 respectivamente? ¿cuál es el país de origen de los productos comprados a este proveedor e importados desde Panamá?
3. Solicitamos aclarar si, conforme a la información publicada en su página web como una empresa *"dedicada a la **fabricación de acrílico** y comercialización de policarbonato..."* y *"La compañía cuenta con toda la infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, **hasta la producción en acrílico de láminas,...**"*, ¿Cristacryl realiza algún proceso productivo en Colombia de láminas acrílicas? de no ser así, ¿En qué lugar realiza estos procesos de producción/fabricación?
4. Agradecemos indicar a la autoridad si tienen algún tipo de vinculación con S MDW PLASTICS CORP bajo las normas del acuerdo antidumping o del acuerdo de valor.
5. En el evento en que confirmen haber hecho importaciones del producto desde Panamá agradecemos confirmen si presentaron ante la DIAN certificado de origen no preferencial.
6. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.
7. Igualmente solicitamos confirmar si todas las compras importadas desde el 2021 que han realizado a Malasia, Indonesia y Tailandia han sido presentadas con certificados de origen no preferencial firmado por el representante legal.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.



Outlook

RV: Remisión preguntas formuladas por el apoderado de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A a BOLD PLÁSTICOS SAS

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**Fecha** Mar 6/05/2025 1:29 PM**Para** Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

SANDRA M, GD

Para incorporar al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**, remito traslado de preguntas audiencia pública. Versión **PÚBLICA**.**ACTIVIDAD:** Otras comunicaciones*DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporó al expediente y se resuelve en el desarrollo de la investigación"*

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601

Grupo Dumping y Subvenciones

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia

www.mincit.gov.co

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.**La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.**Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.***De:** Luciano Chaparro**Enviado el:** viernes, 25 de abril de 2025 12:45 p. m.**Para:** notificaciones@bold.net; william.alonso@bold.net**CC:** juan.barbosa@legalb.co; asociada1@legalb.co; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>**Asunto:** Remisión preguntas formuladas por el apoderado de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A a BOLD PLÁSTICOS SAS

Señor

ALONSO LUGO WILLIAM

Representante legal

BOLD PLÁSTICOS SAS

notificaciones@bold.netwilliam.alonso@bold.net

Cordial saludo señor Alonso.

En el marco de la audiencia pública entre partes intervinientes realizada el día 24 de abril de 2025, referente a la actuación administrativa del examen de extinción iniciado mediante la resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping

impuesto mediante resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la república popular china, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir y, que trata el artículo 2.2.3.7.6.13 del decreto 1794 de 2020 y la Circular 017 del 16 de agosto de 2022, nos permitimos allegar las preguntas realizadas por el Apoderado Especial de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A, que resultan ser pertinentes, conducentes y útiles, para la presente actuación administrativa.

Es importante señalar que, las respuestas a estas deben allegarse junto con el escrito de argumentos alegados en el curso de la audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, esto es, hasta el día martes 29 de abril de 2025. Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

PREGUNTAS.

- 1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, agradecemos confirmar si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente.
- 2. Frente a lo afirmado en la audiencia que compra "sólo de Malasia" Igualmente solicitamos confirmar si ha realizado compras al proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia en las siguientes fechas y que constan en las facturas relacionadas:

FECHA	NUMERO FACTURA
2024-01-23	MC-21916827023
2024-02-21	MC-220-17-8317
2024-04-15	MC-22118838623
2024-05-14	MC-222-1-8439-
2024-05-22	MC-223-2-8481-
2024-05-23	MC-225-4-8483-
2024-06-12	MC-224-3-8482-
2024-06-25	MC-226-5-8514-
2024-10-11	MC-227-6-8629-
2024-10-11	MC-229-8-8689-
2024-11-05	MC-228-7-8704-
2024-11-20	MC-230-9-8739-

- 3. Considerando que la empresa tiene una fábrica de producción en Brasil, por qué no realizan importaciones del producto desde Brasil, sino únicamente desde los países asiáticos? (China, Malasia, Tailandia e Indonesia)
- 4. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, y sujeto a que confirmen si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente agradecemos confirmen si han manejando despachos/embarques conjuntos a Colombia desde Hong Kong de los productos comprados desde Malasia, Tailandia e Indonesia y los comprados en China.
- 5. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.
- 6. Igualmente solicitamos confirmar si todas las compras importadas desde el 2021 que han realizado a Malasia, Indonesia y Tailandia han sido presentadas con certificados de origen no preferencial firmado por el representante legal.

Cordialmente,



Coordinador

Luciano Chaparro Barrera

Grupo Dumping y Subvenciones

lchaparro@mincit.gov.co

Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601

Subdirección de Prácticas Comerciales

Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16

Bogotá, Colombia

www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

GIPD

Bogotá D.C, 25 de abril de 2025

Señora
CLAUDIA PATRICIA DE FÁTIMA GIL QUINTERO
Representante Legal
A Y G PROCESOS ACRÍLICOS S.A
aygproacrilicos@une.net.co

Asunto : Requerimiento de información en desarrollo del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Respetada señora:

En desarrollo de examen de extinción iniciado mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, ordenó el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 17694 de 2020, y teniendo en cuenta que, en la investigación inicial por dumping en las importaciones de láminas de acrílico, la sociedad A Y G PROCESOS ACRÍLICOS S.A formaba parte de la rama de producción nacional de dichas láminas y su empresa contaba con registro de producción nacional en la base de datos del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le solicitamos confirmar si actualmente su empresa es productora nacional de láminas de acrílico clasificada por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00., en caso afirmativo, le solicitamos la siguiente información:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

1. Volumen de producción en Kilogramos de dichas láminas de acrílico para los semestres de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
2. Volumen de ventas nacionales en Kilogramos de dichas láminas de acrílico para los semestres de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
3. Presentar los comentarios que considere necesarios a la solicitud de investigación en referencia.

Si la información que suministra es de carácter confidencial, por favor manifestarlo expresamente, para guardar su confidencialidad.

Agradecemos atender esta solicitud, a más tardar el día 6 de mayo de 2025.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:
LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA
CopiaExt:

Folios: 2
Anexos:
Nombre anexos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311
Conmutador: (+57) 601 6067676
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



GIPD

Bogotá D.C, 25 de abril de 2025

Señor
CARLOS ARTURO ARBOLEDA HERNÁNDEZ
Representante Legal
ACRÍLICOS SERNA
Acrilicoserna@hotmail.com

Asunto : Requerimiento de información en desarrollo del examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones láminas de acrílico clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China.

Respetado Doctor:

En desarrollo de examen de extinción iniciado mediante la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024, la Dirección de Comercio Exterior, ordenó el inicio del examen por extinción con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la República Popular China, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 17694 de 2020, y teniendo en cuenta que, en la investigación inicial por dumping en las importaciones de láminas de acrílico, la sociedad ACRÍLICOS SERNA formaba parte de la rama de producción nacional de dichas láminas y su empresa contaba con registro de producción nacional en la base de datos del Grupo de Registro de Productores de Bienes Nacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, le solicitamos confirmar si actualmente su empresa es productora nacional de láminas de acrílico clasificada por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00., en caso afirmativo, le solicitamos la siguiente información:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

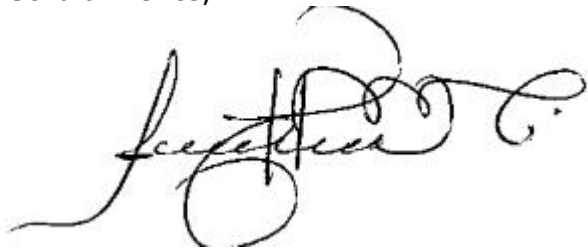
1. Volumen de producción en Kilogramos de dichas láminas de acrílico para los semestres de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
2. Volumen de ventas nacionales en Kilogramos de dichas láminas de acrílico para los semestres de los años 2021, 2022, 2023 y 2024.
3. Presentar los comentarios que considere necesarios a la solicitud de investigación en referencia.

Si la información que suministra es de carácter confidencial, por favor manifestarlo expresamente, para guardar su confidencialidad.

Agradecemos atender esta solicitud, a más tardar el día 6 de mayo de 2025.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



LUCIANO CHAPARRO BARRERA
COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES

CopiaInt: Copia interna:

LUCIANO CHAPARRO BARRERA - COORDINADOR DEL GRUPO DE DUMPING Y SUBVENCIONES
PEDRO DONATO JIMENEZ GONZALEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA
SANDRA MILENA ACOSTA ROA CONT - CONTRATISTA

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



p0Ab xgTD sdx/ LrQH 8TCT LqMJ frY=

Bloquear

Eliminar

Archivar

Informar

Eliminar

Responder

Eliminar

Responder a todos

Eliminar

Reenviar

Eliminar

Reunión

Eliminar

Zoom

Eliminar

Limpiar

Eliminar

Reglas

Eliminar

Leído / No leído

Eliminar

RE: Comentarios derechos antidumping importación de láminas acrílicas de China, Indonesia y otros



2025042...ercio.pdf

WL

William Alonso Lugo<william.alonso@bold.net>



Para: Sandra Milena Acosta Roa - Cont; comitetriplea@mincit.gov.co.

Vie 25/04/2025 7:35 PM

CC: Carol Caita Correa <c.caita@paniaguatovar.com>; Eric Nunes de Oliveira



20250425 Solicitud Inclusión ...

226 KB

Buenas noches

Envío solicitud copia expediente.

Slds

William Alonso Lugo
Gerente General Colombia

BOLD PLASTICOS S.A.S.

Dirección: Autopista Medellin Km 7.5 Parque Celta

Phone: +57 3176466604

Página Web: www.institucional.bold.net/co/



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El anterior mensaje de correo electrónico incluyendo sus adjuntos contiene información de carácter confidencial. Si Usted no es destinatario de este debe proceder a borrarlo de su sistema, sin conservar copia. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, con fines diferentes a los indicados en él, es prohibido y será sancionada por la ley. Es responsabilidad del receptor analizar la información para evitar cualquier riesgo informático que pueda estar contenido en el mismo."

NOTICE OF CONFIDENTIALITY:

The previous email message including its attachments contains information of a confidential nature. If you are not a recipient of the same you must proceed to delete it from your system, without keeping a copy. In any case, the use, diffusion

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

COMITÉ TRIPLE A

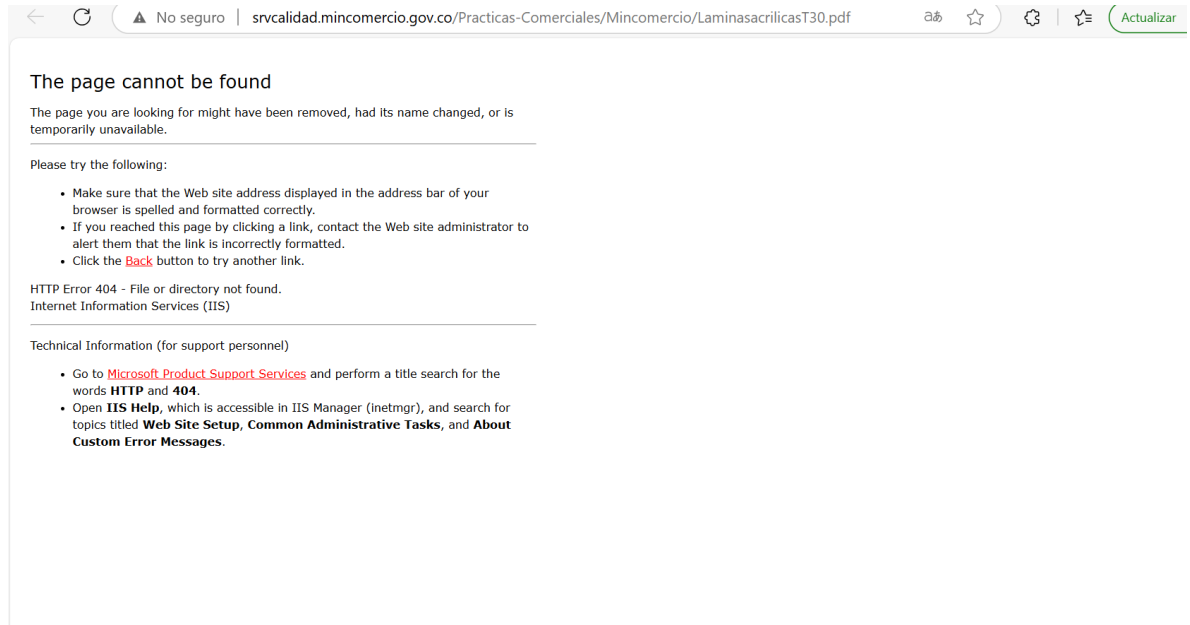
comitetriplea@mincit.gov.co

Ref.	Solicitud de copia íntegra del expediente y de remisión de cuestionario
Trámite:	Examen de extinción en curso
Producto:	Láminas de acrílico
Subpartida arancelaria:	3920.51.00.00
Peticionario:	FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A.
Expediente:	ED-215-69-136

WILLIAM ALONSO LUGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.264 en mi calidad de Representante Legal de la Compañía BOLD PLÁSTICOS S.A.S. (en adelante BOLD PLÁSTICOS), con NIT 901.313.074- 7, mediante el presente documento, me permito solicitar copia íntegra del expediente, así como la remisión de cuestionario con fundamento en las siguientes:

1. Consideraciones.

- 1.1.** La compañía BOLD PLÁSTICOS compareció a la Audiencia Pública realizada el día 24 de abril de 2025, pese a haber recibido la citación para ello en forma extemporánea esto es, el mismo día de su celebración.
- 1.2.** Con todo, la Compañía se esforzó y revisó los tomos 1-13 pues, aunque en el expediente público virtual figuran 30 tomos, los tomos 14 a 30 no permiten el acceso situación que fue puesta en su conocimiento oportunamente. En efecto, al hacer clic en el link, aparece lo siguiente:



- 1.3. El acceso completo al expediente es fundamental para la defensa de los intereses de la Compañía y particularmente para responder cualquier cuestionario que le sea elevado.
- 1.4. Con el fin de que a BOLD PLÁSTICOS le sea garantizado el derecho fundamental del debido proceso elevo las siguientes:
 2. **Peticiones.**
 - 2.1. Otorgar acceso íntegro al expediente del asunto, correspondiente al examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.
 - 2.2. Suministrar al correo de notificación de la Sociedad BOLD PLÁSTICOS copia íntegra del mismo en el que se incluya todos los formatos de audio y video que hayan tenido lugar desde el inicio de la conformación del expediente.
 - 2.3. Enviar el cuestionario, pero iniciar el conteo de los términos para dar respuesta solo a partir del momento en que se pueda acceder íntegramente a TODOS los tomos que integran el expediente
 3. **Notificaciones.**



Para efectos de notificación se podrán remitir a la dirección AUT MEDELLIN KM 7 CELTA TRADE PARK BG 78-2 en Funza, y a los correos electrónicos notificaciones@bold.net y william.alonso@bold.net.

Cordialmente,

WILLIAM ALONSO LUGO
C.C. 79.963.264
Representante Legal
BOLD PLÁSTICOS S.A.S.

Radicación 1-2025-012962 Fecha de radicación 2025-04-25 6:58:12 AM
INFORMACIÓN DEL REMITENTE
Remitente LEGAL B SAS BIC Nro Identificación Tipo persona Natural Celular Telefono Correo electrónico juan.barbosa@legalb.co Ciudad Dirección de respuesta
Firmante LEGAL B SAS BIC
TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO
Tramite CORRESPONDENCIA INFORMATIVA Dependencia / Funcionario SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES - CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO (E)

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto PREGUNTAS Nro radicación de origen Fecha del documento 2025-04-25 Nro radicación de referencia Nro Folios 1 Nro anexos 0 Descripción de anexos Nro guía mAIL Courrier	
COPIA	
Dependencia ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Carlos Andres Camacho Nieto; Luciano Chaparro; Pedro Donato Jimenez Gonzalez; info (info@mincit.gov.co)

Fecha: 25 de abril de 2025 6:57:02 a. m.

Asunto: RE: Preguntas

Respetados Drs. Carlos Camacho y Luciano Chaparro,

Estamos muy atentos a recibir la pregunta indicada en la audiencia para Manoplas y a confirmación sobre si recibieron nuestras preguntas enviadas ayer a mediodía en tres (3) correos y si la autoridad considera que deben ser enviadas a las otras Partes Interesadas. Entendemos que los 3 días corren a partir de recibir las mismas con independencia de la fecha para entregar argumentos por escrito indicados en la Audiencia.

Un cordial saludo

A CRYSTACRIL

En el evento en que confirmen haber hecho importaciones del producto desde Panamá agradecemos confirmen si presentaron ante la DIAN certificado de origen no preferencial

A BOLD y CRYSTACRIL

Igualmente solicitamos confirmar si todas las compras importadas desde el 2021 que han realizado a Malasia, Indonesia y Tailandia han sido presentadas con certificados de origen no preferencial firmado por el representante legal.

A CRISTACRYL S.A.S

1. Considerando que en la audiencia el apoderado de Cristacryl indicó que únicamente realizan importaciones de Malasia y Tailandia, solicitamos a la compañía confirmar si han realizado o no compras al proveedor SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO., LTD de China, en las fechas 23 de febrero de 2024, 2 de julio de 2024 y 22 de octubre de 2024 las cuales constan en las facturas no. ZYKLM(23)-1115, ZYKL(24)-0411 y ZYKL(24)-0726 respectivamente.
2. ¿cuáles han sido las compras realizadas al proveedor S MDW PLASTICS CORP ubicada en Panamá, con fechas del 12 de marzo de 2024, 13 de noviembre de 2024 y 19 de diciembre de 2024 y que constan en las facturas no. FV-003, FV-009 y FV-010 respectivamente? ¿cuál es el país de origen de los productos comprados a este proveedor e importados desde Panamá?
3. Agradecemos indicar a la autoridad si tienen algún tipo de vinculación con S MDW PLASTICS CORP bajo las normas del acuerdo antidumping o del acuerdo de valor.
4. Solicitamos aclarar si, conforme a la información publicada en su página web como una empresa *“dedicada a la **fabricación de acrílico** y comercialización de policarbonato...”* y *“La compañía cuenta con toda la infraestructura para integrar desde la importación de la materia prima (monómero) con sus tanques de almacenamiento, **hasta la producción en acrílico de láminas**,...”*, ¿Cristacryl realiza algún proceso productivo en Colombia de láminas acrílicas? de no ser así, ¿En qué lugar realiza estos procesos de producción/fabricación?

A BOLD PLÁSTICOS S.A

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, agradecemos confirmar si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no.

JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente.

2. Frente a lo afirmado en la audiencia que compra "sólo de Malasia" Iguualmente solicitamos confirmar si ha realizado compras al proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia en las siguientes fechas y que constan en las facturas relacionadas:

FECHA	NUMERO FACTURA
2024-01-23	MC-21916827023
2024-02-21	MC-220-17-8317
2024-04-15	MC-22118838623
2024-05-14	MC-222-1-8439-
2024-05-22	MC-223-2-8481-
2024-05-23	MC-225-4-8483-
2024-06-12	MC-224-3-8482-
2024-06-25	MC-226-5-8514-
2024-10-11	MC-227-6-8629-
2024-10-11	MC-229-8-8689-
2024-11-05	MC-228-7-8704-
2024-11-20	MC-230-9-8739-

3. Considerando que la empresa tiene una fábrica de producción en Brasil, por qué no realizan importaciones del producto desde Brasil, sino únicamente desde los países asiáticos? (China, Malasia, Tailandia e Indonesia)

A CRISTACRYL S.A.S Y BOLD PLASTICOS S.A

1. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.

Anexos:

Radicación

1-2025-012964

Fecha de radicación

2025-04-25 7:02:55 AM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

LEGAL B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Jurídica

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Bogotá D.C. - Bogotá D.C

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN BARBOSA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CONSULTAS

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL
Tipo documental
DETALLE CORRESPONDENCIA
Asunto CONSULTA SOBRE INFORMACIÓN EXPEDIENTE LAMINAS Nro radicación de origen Fecha del documento 2025-04-25 Nro radicación de referencia Nro Folios 1 Nro anexos 0 Descripción de anexos Nro guía Courrier
COPIA
Dependencia
ANEXOS

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Luciano Chaparro; Carlos Andres Camacho Nieto; Pedro Donato Jimenez Gonzalez (info@mincit.gov.co)

Fecha: 25 de abril de 2025 7:02:00 a. m.

Asunto: Consulta sobre Información Expediente Laminas

Respetados Dr Carlos Camacho y Dr Luciano Chaparro,

Agradecemos si nos pueden confirmar o ingresar en caso de que no se encuentre la respuesta recibida a esta comunicación que enviaron hace algún tiempo y que se encuentra en el Tomo I del Expediente, así como la respuesta indicada por BOLD en la audiencia respecto a los cuestionarios.

Abajo para facilidad la consulta enviada por la Dra Eloisa Fernández en el año 2024 por ustedes:

Doctora

BEATRIZ EUGENIA BARRETO

Directora

Oficina Comercial PROCOLOMBIA en la República de Indonesia yakarta@procolombia.co

Asunto : Requerimiento de información, en desarrollo de la evaluación de oficio del mérito de apertura de una revisión administrativa por cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping y la aplicación de medidas antielusión por cambio en las características del comercio.

De manera atenta, me permito informarle que la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, de este Ministerio, mediante la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, impuso derechos antidumping definitivos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China, además, estableció que las importaciones de dichas láminas de acrílico, están sometidas al cumplimiento de reglas de origen no preferenciales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 637 de 2018, para lo cual deberán presentar una prueba de origen no preferencial expedida de conformidad con la Resolución 000046 de 2019 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

(...)

Actualmente, la Subdirección de Prácticas Comerciales, actuando en calidad de Autoridad Investigadora, con base en lo antes expuesto, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.2.3.7.6.1, 2.2.3.7.6.10, 2.2.3.7.7.9 y 2.2.3.7.10.1 del Decreto 1794 de 2020, se encuentra evaluando de oficio mérito de inicio de un proceso de revisión administrativa por cambio en las circunstancias que motivaron la imposición de derechos antidumping con la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021, y la aplicación de medidas antielusión por cambio en las características del comercio

(...)

- Informarnos si desde Indonesia se registran exportaciones hacia Colombia de láminas de acrílico producidas en Indonesia, clasificadas, por la subpartida arancelaria 3920.51 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- Si existe producción nacional de láminas de acrílico, indicarnos la entidad gubernamental o privada encargada de certificar la existencia o el registro de producción nacional.
- Si existe producción nacional de láminas de acrílico en dicho país, indicarnos la entidad gubernamental o privada encargada de certificar o expedir la prueba de origen.

Adicionalmente, le manifestamos nuestra disposición para cualquier aclaración sobre el tema, para lo cual agradecemos contactarnos al correo electrónico lchaparro@mincit.gov.co.

Finalmente, agradecemos el apoyo que nos pueda brindar y solicitamos respetuosamente una respuesta a nuestra solicitud a más tardar el 14 de febrero de 2024, dado que debemos cumplir con los términos para la evaluación del mérito de la apertura de la revisión administrativa y aplicación de medidas antielusión previsto en las normas de defensa comercial.

(....)

Anexos:



RV: RE: Comentarios derechos antidumping importación de láminas acrílicas de China, Indonesia y otros

Desde William Alonso Lugo <william.alonso@bold.net>

Fecha Lun 28/04/2025 4:44 PM

Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; comitetriplea@mincit.gov.co.
<comitetriplea@mincit.gov.co.>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

CC Carol Caita Correa <c.caita@paniaguatoovar.com>; Eric Nunes de Oliveira <eric@bold.net>

 1 archivo adjunto (226 KB)

20250425 Solicitud Inclusión Audiencia Publica Mincomercio.pdf;

Buenas tardes

Recibimos el cuestionario de preguntas con plazo de respuesta para el 29 de abril, sin embargo con el propósito de asegurar nuestro derecho de defensa solicitamos suspender el termino para dar respuesta hasta tanto podamos acceder a todos los tomos (1-30) del expediente.

Slds

William Alonso Lugo

Gerente General Colombia

BOLD PLASTICOS S.A.S.

Dirección: Autopista Medellin Km 7.5 Parque Celta

Phone: +57 3176466604

Página Web: www.institucional.bold.net/co/



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El anterior mensaje de correo electrónico incluyendo sus adjuntos contiene información de carácter confidencial. Si Usted no es destinatario de este debe proceder a borrarlo de su sistema, sin conservar copia. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, con fines diferentes a los indicados en él, es prohibido y será sancionada por la ley. Es responsabilidad del receptor analizar la información para evitar cualquier riesgo informático que pueda estar contenido en el mismo."

NOTICE OF CONFIDENTIALITY:

The previous email message including its attachments contains information of a confidential nature. If you are not a recipient of the same you must proceed to delete it from your system, without keeping a copy. In any case, the use, diffusion, distribution or reproduction of this message, for purposes other than those indicated therein, is prohibited and will be sanctioned by law.

It is the responsibility of the receiver to analyze the information to avoid any computer risk that may be contained in it".

AVISO DE CONFIDENCIALIDADEA:

mensagem enviada pelo email anterior, incluindo os anexos, contem informação de caráter confidencial. Se você não é o destinatário desse email, deve apagar do seu sistema, sem conservar copias. No caso de essa mensagem ser utilizada, difundida, distribuída ou reproduzida, com fins diferentes do indicado, está proibido e será multado por lei. É responsabilidade do receptor analisar a informação para evitar qualquer risco informático que possa estar presente no mesmo.

De: William Alonso Lugo

Enviado el: viernes, 25 de abril de 2025 7:32 p. m.

Para: sacosta@mincit.gov.co; comitetriplea@mincit.gov.co.

CC: Carol Caita Correa <c.caita@paniaguatovar.com>; Eric Nunes de Oliveira <eric@bold.net>

Asunto: RE: Comentarios derechos antidumping importación de láminas acrílicas de China, Indonesia y otros

Buenas noches

Envió solicitud copia expediente.

Slds

William Alonso Lugo

Gerente General Colombia

BOLD PLASTICOS S.A.S.

Dirección: Autopista Medellin Km 7.5 Parque Celta

Phone: +57 3176466604

Página Web: www.institucional.bold.net/co/



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

El anterior mensaje de correo electrónico incluyendo sus adjuntos contiene información de carácter confidencial. Si Usted no es destinatario de este debe proceder a borrarlo de su sistema, sin conservar copia. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, con fines diferentes a los indicados en él, es prohibido y será sancionada por la ley. Es responsabilidad del receptor analizar la información para evitar cualquier riesgo informático que pueda estar contenido en el mismo."

NOTICE OF CONFIDENTIALITY:

The previous email message including its attachments contains information of a confidential nature. If you are not a recipient of the same you must proceed to delete it from your system, without keeping a copy. In any case, the use, diffusion, distribution or reproduction of this message, for purposes other than those indicated therein, is prohibited and will be sanctioned by law.

It is the responsibility of the receiver to analyze the information to avoid any computer risk that may be contained in it".

AVISO DE CONFIDENCIALIDADEA:

mensagem enviada pelo email anterior, incluindo os anexos, contem informação de carácter confidencial. Se você não é o destinatário desse email, deve apagar do seu sistema, sem conservar copias. No caso de essa mensagem ser utilizada, difundida, distribuída ou reproduzida, com fins diferentes do indicado, está proibido e será multado por lei. É responsabilidade do receptor analisar a informação para evitar qualquer risco informático que possa estar presente no mesmo.

Señores

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

COMITÉ TRIPLE A

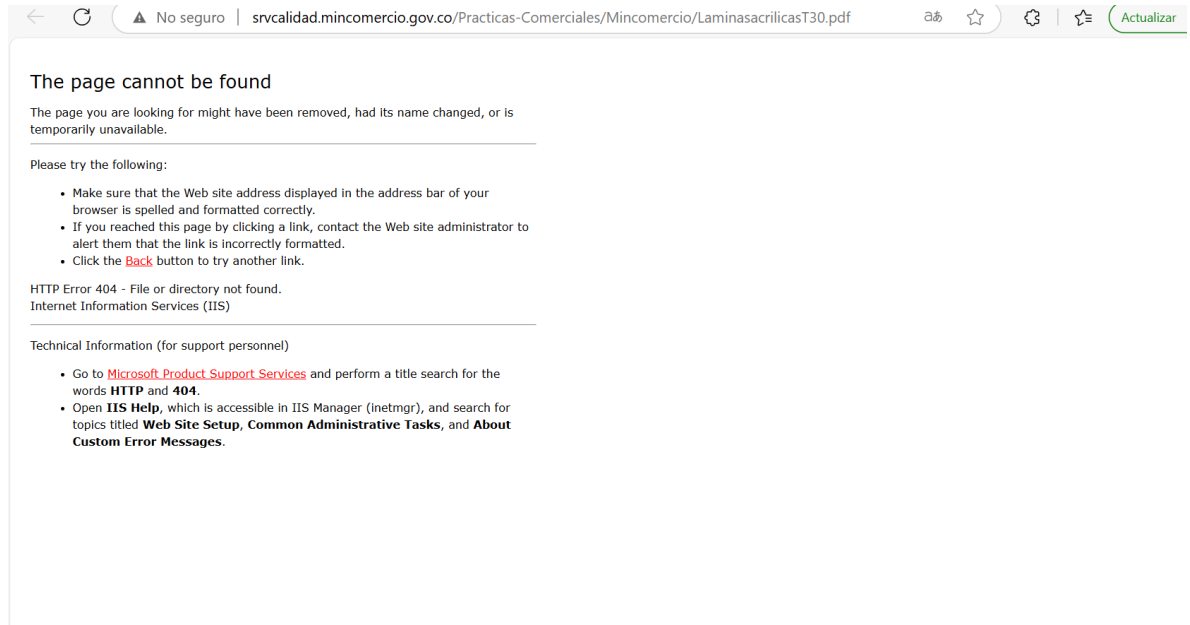
comitetriplea@mincit.gov.co

Ref.	Solicitud de copia íntegra del expediente y de remisión de cuestionario
Trámite:	Examen de extinción en curso
Producto:	Láminas de acrílico
Subpartida arancelaria:	3920.51.00.00
Peticionario:	FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A.
Expediente:	ED-215-69-136

WILLIAM ALONSO LUGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.264 en mi calidad de Representante Legal de la Compañía BOLD PLÁSTICOS S.A.S. (en adelante BOLD PLÁSTICOS), con NIT 901.313.074- 7, mediante el presente documento, me permito solicitar copia íntegra del expediente, así como la remisión de cuestionario con fundamento en las siguientes:

1. Consideraciones.

- 1.1.** La compañía BOLD PLÁSTICOS compareció a la Audiencia Pública realizada el día 24 de abril de 2025, pese a haber recibido la citación para ello en forma extemporánea esto es, el mismo día de su celebración.
- 1.2.** Con todo, la Compañía se esforzó y revisó los tomos 1-13 pues, aunque en el expediente público virtual figuran 30 tomos, los tomos 14 a 30 no permiten el acceso situación que fue puesta en su conocimiento oportunamente. En efecto, al hacer clic en el link, aparece lo siguiente:



- 1.3. El acceso completo al expediente es fundamental para la defensa de los intereses de la Compañía y particularmente para responder cualquier cuestionario que le sea elevado.
- 1.4. Con el fin de que a BOLD PLÁSTICOS le sea garantizado el derecho fundamental del debido proceso elevo las siguientes:
 2. **Peticiones.**
 - 2.1. Otorgar acceso íntegro al expediente del asunto, correspondiente al examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas de acrílico, clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00 originarias de la República Popular China.
 - 2.2. Suministrar al correo de notificación de la Sociedad BOLD PLÁSTICOS copia íntegra del mismo en el que se incluya todos los formatos de audio y video que hayan tenido lugar desde el inicio de la conformación del expediente.
 - 2.3. Enviar el cuestionario, pero iniciar el conteo de los términos para dar respuesta solo a partir del momento en que se pueda acceder íntegramente a TODOS los tomos que integran el expediente
 3. **Notificaciones.**



Para efectos de notificación se podrán remitir a la dirección AUT MEDELLIN KM 7 CELTA TRADE PARK BG 78-2 en Funza, y a los correos electrónicos notificaciones@bold.net y william.alonso@bold.net.

Cordialmente,

WILLIAM ALONSO LUGO
C.C. 79.963.264
Representante Legal
BOLD PLÁSTICOS S.A.S.



Outlook

RE: Remisión preguntas formuladas por el apoderado de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A a BOLD PLÁSTICOS SAS

Desde William Alonso Lugo <william.alonso@bold.net>**Fecha** Mar 29/04/2025 2:50 PM**Para** Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>**CC** Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; comitetriplea@mincit.gov.co. <comitetriplea@mincit.gov.co.>; Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Carol Caita Correa <c.caita@paniaguatoovar.com>; Eric Nunes de Oliveira <eric@bold.net> 1 archivo adjunto (252 KB)

20250429_BOLD_RESPUESTAS DE BOLD PLÁSTICOS.pdf;

Buenas tardes

Envió las respuestas a las preguntas formuladas posterior a la audiencia.

Sldos

William Alonso Lugo
Gerente General Colombia

BOLD PLASTICOS S.A.S.

Dirección: Autopista Medellin Km 7.5 Parque Celta

Phone: +57 3176466604

Página Web: www.institucional.bold.net/co/**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

El anterior mensaje de correo electrónico incluyendo sus adjuntos contiene información de carácter confidencial. Si Usted no es destinatario de este debe proceder a borrarlo de su sistema, sin conservar copia. En todo caso el uso, difusión, distribución o reproducción del presente mensaje, con fines diferentes a los indicados en él, es prohibido y será sancionada por la ley.

Es responsabilidad del receptor analizar la información para evitar cualquier riesgo informático que pueda estar contenido en el mismo."

NOTICE OF CONFIDENTIALITY:

The previous email message including its attachments contains information of a confidential nature. If you are not a recipient of the same you must proceed to delete it from your system, without keeping a copy. In any case, the use, diffusion, distribution or reproduction of this message, for purposes other than those indicated therein, is prohibited and will be sanctioned by law.

It is the responsibility of the receiver to analyze the information to avoid any computer risk that may be contained in it".

AVISO DE CONFIDENCIALIDADEA:

mensagem enviada pelo email anterior, incluindo os anexos, contem informação de caráter confidencial. Se você não é o destinatário desse email, deve apagar do seu sistema, sem conservar cópias. No caso de essa mensagem ser utilizada, difundida, distribuída ou reproduzida, com fins diferentes do indicado, está proibido e será multado por lei.É responsabilidade do receptor analisar a informação para evitar qualquer risco informático que possa estar presente no mesmo.

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Enviado el: viernes, 25 de abril de 2025 12:45 p. m.
Para: Notificaciones Bold <notificaciones@bold.net>; William Alonso Lugo <william.alonso@bold.net>
CC: juan.barbosa@legalb.co; asociada1@legalb.co; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>
Asunto: Remisión preguntas formuladas por el apoderado de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A a BOLD PLÁSTICOS SAS

CUIDADO: Este e-mail é de uma fonte externa. Tenha cuidado com links e anexos. Dúvidas contate si@bold.net.

Señor
ALONSO LUGO WILLIAM
Representante legal
BOLD PLÁSTICOS SAS
notificaciones@bold.net
william.alonso@bold.net

Cordial saludo señor Alonso.

En el marco de la audiencia pública entre partes intervinientes realizada el día 24 de abril de 2025, referente a la actuación administrativa del examen de extinción iniciado mediante la resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la república popular china, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir y, que trata el artículo 2.2.3.7.6.13 del decreto 1794 de 2020 y la Circular 017 del 16 de agosto de 2022, nos permitimos allegar las preguntas realizadas por el Apoderado Especial de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A, que resultan ser pertinentes, conducentes y útiles, para la presente actuación administrativa.

Es importante señalar que, las respuestas a estas deben allegarse junto con el escrito de argumentos alegados en el curso de la audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, esto es, hasta el día martes 29 de abril de 2025. Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

PREGUNTAS.

1. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, agradecemos confirmar si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente.
2. Frente a lo afirmado en la audiencia que compra "sólo de Malasia" Igualmente solicitamos confirmar si ha realizado compras al proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia en las siguientes fechas y que constan en las facturas relacionadas:

FECHA	NUMERO FACTURA
2024-01-23	MC-21916827023
2024-02-21	MC-220-17-8317
2024-04-15	MC-22118838623
2024-05-14	MC-222-1-8439-

2024-05-22	MC-223-2-8481-
2024-05-23	MC-225-4-8483-
2024-06-12	MC-224-3-8482-
2024-06-25	MC-226-5-8514-
2024-10-11	MC-227-6-8629-
2024-10-11	MC-229-8-8689-
2024-11-05	MC-228-7-8704-
2024-11-20	MC-230-9-8739-

- 3. Considerando que la empresa tiene una fábrica de producción en Brasil, por qué no realizan importaciones del producto desde Brasil, sino únicamente desde los países asiáticos? (China, Malasia, Tailandia e Indonesia)
- 4. Considerando que en la audiencia la compañía indicó que solo realiza importaciones de Malasia y Tailandia, y sujeto a que confirmen si ha realizado o no compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD de China, en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024 soportadas en las facturas no. JM-2023-55205 y JM-2024-20835 respectivamente agradecemos confirmen si han manejando despachos/embarques conjuntos a Colombia desde Hong Kong de los productos comprados desde Malasia, Tailandia e Indonesia y los comprados en China.
- 5. ¿Desde qué fecha empezaron a importar láminas acrílicas de Malasia, Tailandia e Indonesia? Agradecemos indicar la fecha exacta en que iniciaron a importar de estos países.
- 6. Igualmente solicitamos confirmar si todas las compras importadas desde el 2021 que han realizado a Malasia, Indonesia y Tailandia han sido presentadas con certificados de origen no preferencial firmado por el representante legal.

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Bogotá D.C., 29 de abril de 2025

Doctor
Luciano Chaparro Barrera
Coordinador
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
lchaparro@mincit.gov.co
E. S. D.

Ref.	Respuesta las preguntas formuladas por el apoderado de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A a BOLD PLÁSTICOS SAS
Trámite:	Examen de extinción en curso
Producto:	Láminas de acrílico
Subpartida arancelaria:	3920.51.00.00
Peticionario:	FORMAPLAX S.A.S. y METAL ACRILATO S.A.
Expediente:	ED-215-69-136

WILLIAM ALONSO LUGO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.963.264 en mi calidad de Representante Legal de la Compañía BOLD PLÁSTICOS S.A.S. (en adelante BOLD PLÁSTICOS), con NIT 901.313.074- 7, la cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio adjunto, doy respuesta las preguntas formuladas por el apoderado de las sociedades peticionarias FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A a BOLD PLÁSTICOS SAS, dentro del término conferido para ello no sin antes señalar que pese a las reiteradas solicitudes elevadas por la Compañía, a la fecha no hemos tenido acceso a los tomos 15 a 30 del expediente y que la citación a la audiencia pública entre partes intervinientes realizada el día 24 de abril de 2025, la recibimos el mismo día de su celebración circunstancias que vulneran el derecho al debido proceso (defensa) de la Sociedad que represento.

1. OPORTUNIDAD DE LA RESPUESTA

Dado que en correo electrónico remitido de las preguntas menciona que, las respuestas a estas deben allegarse, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, esto es, hasta el día martes 29 de abril de 2025, la presente respuesta se surte dentro del término,

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Para efectos de enmarcar el proceso, consideramos pertinente señalar que:

- 2.1. BOLD PLÁSTICOS es una Compañía colombiana constituida en el año 2019 como una filial de su Casa Matriz que se encuentra establecida en Brasil, cuyo objeto social es, entre otros, la importación y distribución de productos para la industria química, acrílica, plástica y de empaque.
- 2.2. Básicamente, Bold comercializa láminas de acrílico elaboradas con los estándares más estrictos del mercado internacional, combinando calidad con resistencia, con una excelente transmisión de luz, calidad de corte por láser y una película diferenciada que refuerza la protección contra daños.
- 2.3. Actualmente, Bold tiene tiendas en todo Brasil, 5 tiendas en Colombia, con unidades de negocios en Funza, Bogotá, Medellín, Cali y Barranquilla y una sucursal en Chile. Así mismo, en Colombia generamos 45 empleados directos y 5 indirectos.
- 2.4. Desde el inicio de sus operaciones, la Compañía ha importado sus mercancías, dando cumplimiento a las normas vigentes, particularmente, desde el punto de vista aduanero ha respetado las normas de origen, declarando, liquidando y pagando los derechos antidumping cuando a ello ha habido lugar.
- 2.5. Así mismo, desde el año 2020 es decir prácticamente desde su constitución, Bold ha importado desde Indonesia, de manera que no ha tenido un cambio drástico en su comportamiento de compras en el exterior como lo ha querido hacer ver la parte solicitante.
- 2.6. Tampoco es cierto, por lo tanto, que la Compañía antes de la entrada en vigencia de la Resolución 281 de octubre de 2021 comprara el 100% de la mercancía importada a proveedores chinos y luego de esto migrara sus adquisiciones a otros mercados “asiáticos” como erradamente se ha señalado por los solicitantes. Pues lo cierto es, que desde el año 2020 tenemos interacción con Indonesia.
- 2.7. De otro lado es apenas lógico el incremento de las importaciones de la compañía, si a que se hace referencia en el punto 19 de la solicitud presentada por los productores nacionales, máxime si se tiene en cuenta que a 2018 era inexistente.
- 2.8. En efecto, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal la sociedad se constituyó por documento privado del 12 de agosto de 2019 del accionista único, registrado el 27 de enero de 2020.
- 2.9. Por su parte, el 2020 fue el año en que se decretó la emergencia sanitaria por COVID 19 lo cual significó un inicio lento de operaciones.

3. RESPUESTA AL CUESTIONARIO

3.1. Compras a JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD (China)

En atención a la pregunta formulada, nos permitimos informar que Bold Plásticos S.A.S. ha realizado compras al proveedor JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO., LTD de China en las fechas 23 de enero de 2024 y 30 de agosto de 2024, correspondientes a las facturas JM-2023-55205 y JM-2024-20835, respectivamente.

No obstante, es importante precisar que el material adquirido corresponde exclusivamente a láminas de acrílico espejo, producto que, aunque se clasifica dentro de la posición arancelaria 3920.51.00, presenta características técnicas, usos y aplicaciones distintas al acrílico convencional objeto de la investigación antidumping.

Por lo tanto, lo afirmado en la audiencia debe entenderse en referencia a la mercancía objeto de la investigación antidumping.

Actualmente, el proveedor de láminas de acrílico espejo utilizado por Bold Plásticos S.A.S. se encuentra en China, dado que los fabricantes de otros países como Malasia, Tailandia e Indonesia no ofrecen este tipo de producto o no son competitivos en condiciones de calidad, precio o entrega.

Esta circunstancia responde a necesidades específicas del mercado y no implica prácticas de evasión ni afectación al objeto de la presente actuación administrativa.

Es pertinente señalar que las láminas de acrílico espejo que son importadas a Colombia por todos los actores del mercado (incluso los solicitantes de esta investigación) son adquiridas del mercado chino por lo que no puede considerarse como una conducta elusiva ni defraudatoria de BOLD PLÁSTICOS, sino una practica habitual del mercado.

De hecho, una de las compañías que obra como solicitante dentro del presente proceso de revisión administrativa ha efectuado adquisiciones de lámina espejo del mismo proveedor chino, tal como se evidencia a continuación¹:

Date yy	Company declarant	Supplier	Product	Compa	Product	Countr	Countr	City of	TOTAL f	TOTAL f	FOB Val
2023-12	METAL ACRILATO S A	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO LTD	39205100	81101291	PRODUCT	CHINA	CHINA	BUENAVE	19.854,96	79.419,83	4,00
2023-07	METAL ACRILATO S A	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO LTD	39205100	81101291	PRODUCT	CHINA	CHINA	BUENAVE	19.941,14	51.199,14	2,57

Como puede evidenciarse, en la operación de diciembre de 2023 el valor FOB corresponde a USD 4,00 comportamiento que a lo largo de la solicitud y durante la audiencia han cuestionado a otros competidores y han calificado como aparentemente elusiva.

3.2. Compras a PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA (Indonesia)

Confirmamos que Bold Plásticos S.A.S. ha realizado operaciones de compra con el proveedor PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA de Indonesia, en las fechas y bajo las facturas relacionadas en la solicitud.

Aprovechamos la oportunidad para precisar que, durante el desarrollo de la audiencia pública, se produjo una imprecisión involuntaria en la exposición de nuestros apoderados, en el sentido de que inicialmente se mencionó que las compras provenían exclusivamente de Malasia.

Aclaremos que las importaciones de láminas acrílicas también provienen de Indonesia, además de Malasia, siempre bajo estricto cumplimiento de la normativa aduanera colombiana y las reglas aplicables al comercio internacional.

Esta precisión se realiza con el mayor respeto hacia el proceso en curso y en aras de mantener la transparencia y la buena fe que caracterizan el actuar de Bold Plásticos S.A.S.

3.3. Importaciones desde Brasil

En relación con la pregunta formulada, nos permitimos informar que Bold Plásticos S.A.S. cuenta con una planta de producción asociada en Brasil, cuya estrategia operativa se orientó desde su origen a atender el mercado interno brasileño, con un enfoque particular en la producción de láminas de acrílico colorido.

¹ Tomado de <https://application.sicex.com/>

De manera excepcional, al inicio de las operaciones en Brasil, se realizaron algunos envíos puntuales de material excedente hacia Colombia, con el fin de atender situaciones específicas como faltantes derivados de demoras logísticas.

No obstante, dicha práctica no constituyó ni constituye una estrategia de abastecimiento regular, y actualmente Bold Plásticos S.A.S. no importa láminas acrílicas desde Brasil.

Así mismo, resaltamos que las condiciones logísticas, de costos y disponibilidad de producto en Asia resultan ser más eficientes y adecuadas para las necesidades del mercado colombiano en términos de competencia y acceso a insumos, sin que ello implique prácticas desleales ni afectaciones a la producción nacional.

Finalmente, subrayamos que la existencia de plantas productivas en otros países no condiciona las decisiones de importación en Colombia, las cuales se adoptan en función de criterios de eficiencia, oferta, calidad y cumplimiento normativo.

3.4. Embarques desde Hong Kong

En atención a la pregunta formulada, nos permitimos informar que Bold Plásticos S.A.S. no ha realizado embarques conjuntos desde Hong Kong que mezclen productos originarios de China con productos de Malasia, Tailandia o Indonesia.

De manera puntual, informamos que se realizó una única operación de importación despachada desde Hong Kong, bajo la modalidad LCL (Less than Container Load), correspondiente exclusivamente a láminas de acrílico espejo adquiridas al proveedor KN PLASTIC & ELECTRONICS CO., LIMITED de China.

Esta operación fue debidamente declarada y soportada ante las autoridades aduaneras, respetando los principios de trazabilidad, origen y transparencia comercial.

La operación en su momento fue objeto de liquidación de derechos antidumping.

3.5. Fechas de inicio de importaciones

En atención a la pregunta formulada, nos permitimos informar que Bold Plásticos S.A.S. inició sus importaciones de láminas acrílicas de los siguientes países en las fechas indicadas:

- Indonesia: Agosto de 2020.
- Malasia: Enero de 2021.

Estas adquisiciones obedecieron a estrategias de diversificación de proveedores y optimización de la cadena de suministro, siempre bajo cumplimiento de las normas de comercio exterior y control aduanero aplicables en Colombia.

3.6. Certificados de origen

En atención a la pregunta formulada, nos permitimos informar que las importaciones realizadas por Bold Plásticos S.A.S. desde Malasia e Indonesia han estado acompañadas de certificados de origen no preferencial, emitidos y firmados por el proveedor o su representante legal, conforme a las prácticas habituales de comercio internacional y los requerimientos de la autoridad aduanera.

Estas operaciones han sido declaradas ante las autoridades colombianas de manera transparente, y cualquier requerimiento adicional de verificación de origen ha sido atendido oportunamente, demostrando la legitimidad de las importaciones y el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.

En este caso, particularmente se debe precisar que la mercancía consistente “láminas de acrílico”, clasificada en la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, e importada a Colombia en el año 2021 y 2022 por la empresa BOLD PLASTICOS S.A.S., eran productos sujetos a derechos antidumping y reglas de origen no preferencial, según se establece en la resolución 281 de octubre 29 de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para dar cumplimiento a la normativa citada, resultaba necesario que el importador BOLD PLASTICOS S.A.S. liquidara y cancelara los derechos antidumping de que trata el artículo segundo de la resolución 281 de octubre 29 de 2021, en caso de que la mercancía sea originaria de la República Popular China; o, que presentara un certificado de origen no preferencial y que la mercancía cumpliera con alguna de las reglas de origen no preferencial previstas en el artículo quinto de la resolución 281 de octubre 29 de 2021, en caso de que el país de origen declarado fuera diferente a la República Popular China.

Bajo la anterior premisa y con el fin de adelantar el proceso de verificación de origen de las mercancías importadas, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN- realizó solicitudes de información, a la compañía concluyendo mediante Resolución No. 007646 del 12 de septiembre de 2023, que las mercancías objeto de verificación, deben ser consideradas como originarias de Indonesia, porque Bold aportó la documentación y la información que demostró que la mercancía fue producida en este país con el cumplimiento de las reglas de origen no preferencial previstas en el artículo 5 de la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En ese sentido, es claro que la Compañía ni ha modificado sus hábitos de consumo, ni procedimientos de compra como tampoco ha adquirido en Indonesia mercancías que no sean originarias de ese lugar, situación que fue como se dijo, objeto de investigación y pronunciamiento por parte de la DIAN mediante el acto administrativo previamente señalado.

4. RESPUESTA AL CUESTIONARIO

Para efectos de notificación se podrán remitir a la dirección AUT MEDELLIN KM 7 CELTA TRADE PARK BG 78-2 en Funza, y a los correos electrónicos notificaciones@bold.net y william.alonso@bold.net.

Cordialmente,

WILLIAM ALONSO LUGO
C.C. 79.963.264
Representante Legal
BOLD PLÁSTICOS S.A.S.

Outlook

RV: Remisión pregunta formulada por el apoderado de CRISTALCRYL a la sociedad peticionaria METAL ACRILATO S.A

Desde Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>
Fecha Mar 6/05/2025 1:29 PM
Para Sandra Milena Acosta Roa - Cont <sacosta@mincit.gov.co>

SANDRA M, GD
Para incorporar al Expediente ED-215-69-136 de **láminas de acrílico**, remito traslado de preguntas audiencia pública. Versión **PÚBLICA**.
ACTIVIDAD: Otras comunicaciones
DESCARGAR DE GESTION DOCUMENTAL. Dejar nota "Esta información se incorporó al expediente y se resuelve en el desarrollo de la investigación"

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 ext. 1601
Grupo Dumping y Subvenciones
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13A -15 Edificio CCI – Piso 16, Bogotá - Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.
La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Luciano Chaparro
Enviado el: viernes, 25 de abril de 2025 12:34 p. m.
Para: juan.barbosa@legalb.co
CC: notificaciones1@ibarrarimon.com; darias@ibarrarimon.com; gerencia@manoplas.com.co; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; asociada1@legalb.co
Asunto: Remisión pregunta formulada por el apoderado de CRISTALCRYL a la sociedad peticionaria METAL ACRILATO S.A

Doctor
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO
Apoderado sociedades peticionarias
FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A.
juan.barbosa@legalb.co

Cordial saludo doctor Barbosa.

En el marco de la audiencia pública entre partes intervinientes realizada el día 24 de abril de 2025, referente a la actuación administrativa del examen de extinción iniciado mediante la resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la república popular china, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir y, que trata el artículo 2.2.3.7.6.13 del decreto 1794 de 2020 y la Circular 017 del 16 de agosto de 2022, nos permitimos allegar la pregunta realizada por el apoderado de CRISTALCRYL, que resulta ser pertinente, conducente y útil, para la presente actuación administrativa.

Es importante señalar que, las respuestas a estas deben allegarse junto con el escrito de argumentos alegados en el curso de la audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, esto es, hasta el día martes 29 de abril de 2025. Finalmente, en caso de requerir alguna aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

PREGUNTA.

1. Sírvase explicar a qué se debe la variación de los precios de importación de los siguientes registros de las operaciones de Metal Acrilato S.A.:

Fecha aaaa-mm	Empresa declarante	Pais Origen	TOTAL Cantidad	Valor FOB Unit
2023-07	METAL ACRILATO S A	CHINA	19941,14	
2023-12	METAL ACRILATO S A	CHINA	19854,96	

6/5/25, 13:55

RV: Remisión pregunta formulada por el apoderado de CRISTALCRYL a la sociedad peticionaria METAL ACRILATO S.A: Sandra Milen...

Números de declaración:

91035021821549

91035022774954

Fecha:

2023-07-25

2023-12-12

Subpartida:

3920.51.00.00

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13ª-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Radicación

1-2025-013481

Fecha de radicación

2025-04-29 4:26:17 PM

INFORMACIÓN DEL REMITENTE

Remitente

Legal B SAS BIC

Nro Identificación

Tipo persona

Natural

Celular

Telefono

Correo electrónico

juan.barbosa@legalb.co

Ciudad

Dirección de respuesta

Firmante

JUAN DAVID BARBOSA

TRÁMITE Y DEPENDENCIA DESTINO

Tramite

CORRESPONDENCIA INFORMATIVA

Dependencia / Funcionario

ÁREA FUNCIONAL DUMPING Y SUBVENCIONES - LUCIANO CHAPARRO BARRERA

TIPO DOCUMENTAL	
Tipo documental	
DETALLE CORRESPONDENCIA	
Asunto	
ED-215-69-136. ESCRITO DE ARGUMENTOS Y RESPUESTA A PREGUNTA FORMULADA POR EL APODERADO DE CRIS TACRYL	
Nro radicación de origen	
Fecha del documento	
2025-04-29	
Nro radicación de referencia	
Nro Folios	
1	
Nro anexos	
1	
Descripción de anexos	
Nro guía	
Mail	
Courrier	
COPIA	
Dependencia	
ANEXOS	

Correo electrónico

De: Legal B SAS BIC (juan.barbosa@legalb.co)

Para: Luciano Chaparro; Carlos Andres Camacho Nieto; Francisco Melo Rodríguez; fgarcia@dian.gov.co; Hector Arturo Garay Leal; spatinoa@dian.gov.co (info@mincit.gov.co)

Fecha: 29 de abril de 2025 4:18:38 p. m.

Asunto: ED-215-69-136. Escrito de Argumentos y Respuesta a pregunta formulada por el apoderado de CRISTACRYL

Señores

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales

Dr. Luciano Chaparro

Coordinador Grupo

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Bogotá, D.C

Con Copia Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

Referencia: Escrito de la información presentada en la Audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 24 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 - **Confidencial y Público**

Respetados Drs.

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, nos permitimos presentar por escrito la información presentada por parte de la Rama de Producción Nacional en la audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 20 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021. Los mismos se presentan en versión pública y en versión confidencial.

De igual forma nos permitimos enviar la respuesta a la pregunta enviada por el apoderado de la empresa Crystacril para ser incluida en el Expediente y que se encuentra al final del Escrito de Argumentos, tanto en la versión confidencial como pública.

Hemos incluido a la DIAN en nuestra respuesta a Crystacril dado que en la misma se hace referencia expresamente a la respuesta recibida por ellos y conforme a lo que se ha venido radicado y se radicará antes de que termine el periodo probatorio de esta investigación respecto de las operaciones correspondientes a las ventas realizadas por Jumei Acrylic Manufacturing Co. LTD. y considerando que la Subdirección de Prácticas Comerciales los ha mantenido en copia.

Un cordial saludo,

Juan David Barbosa

apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912

De: Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>

Enviado: viernes, 25 de abril de 2025 12:33

Para: Legal B SAS BIC <juan.barbosa@legalb.co>

Cc: notificaciones1@ibarrarimon.com <notificaciones1@ibarrarimon.com>; darias@ibarrarimon.com <darias@ibarrarimon.com>; gerencia@manoplas.com.co <gerencia@manoplas.com.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Ivan Dario Bolaños Montero - Cont <ibolanos@mincit.gov.co>; Pedro Donato Jimenez Gonzalez <pjimenez@mincit.gov.co>; Asociada Legal B <asociada1@legalb.co>

Asunto: Remisión pregunta formulada por el apoderado de CRISTALCRYL a la sociedad peticionaria METAL ACRILATO S.A

Doctor

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Apoderado sociedades peticionarias

FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A.

juan.barbosa@legalb.co

Cordial saludo doctor Barbosa.

En el marco de la audiencia pública entre partes intervinientes realizada el día 24 de abril de 2025, referente a la actuación administrativa del examen de extinción iniciado mediante la resolución 325 del 30 de octubre de 2024 con el objeto de determinar si la supresión del derecho antidumping impuesto mediante resolución 281 del 29 de octubre de 2021 a las importaciones de láminas de acrílico, originarias de la república popular china, permitiría la continuación o la repetición del dumping y del daño que se pretendía corregir y, que trata el artículo 2.2.3.7.6.13 del decreto 1794 de 2020 y la Circular 017 del 16 de agosto de 2022, nos permitimos allegar la pregunta realizada por el apoderado de CRISTALCRYL, que resulta ser pertinente, conducente y útil, para la presente actuación administrativa.

Es importante señalar que, las respuestas a estas deben allegarse junto con el escrito de argumentos alegados en el curso de la audiencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su celebración, esto es, hasta el día martes 29 de abril de 2025. Finalmente, en caso de requerir alguna

aclaración adicional, favor contactarse a la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a los siguientes correos electrónicos pjimenez@mincit.gov.co y lchaparro@mincit.gov.co.

PREGUNTA.

1. Sírvase explicar a qué se debe la variación de los precios de importación de los siguientes registros de las operaciones de Metal Acrilato S.A.:

Fecha aaaa-mm	Empresa declarante	País Origen	TOTAL Cantidad	Valor FOB Unitario (U)
2023-07	METAL ACRILATO S A	CHINA	19941,14	2,57
2023-12	METAL ACRILATO S A	CHINA	19854,96	4

Números de declaración:

[91035021821549](#)
[91035022774954](#)

Fecha:

[2023-07-25](#)
[2023-12-12](#)

Subpartida:

3920.51.00.00

Cordialmente,



Coordinador
Luciano Chaparro Barrera
Grupo Dumping y Subvenciones
lchaparro@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601 6067676 Ext. 1601
Subdirección de Prácticas Comerciales
Calle 28 No.13*-15/53 Edificio CCI – Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

Anexos: image.png;image001.png;AD Manoplas-Formaplast. Audiencia la'minas - Confidencial.pdf;AD Manoplas-Formaplast. Audiencia la'minas - Pu'blico.pdf;

Señores

Dr. Francisco Melo Rodríguez

Director de Comercio Exterior

Dr. Carlos Andrés Camacho Nieto

Subdirector de Prácticas Comerciales

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Bogotá, D.C

Referencia: Escrito de la información presentada en la Audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 24 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021 - **Público**

Respetados Drs.

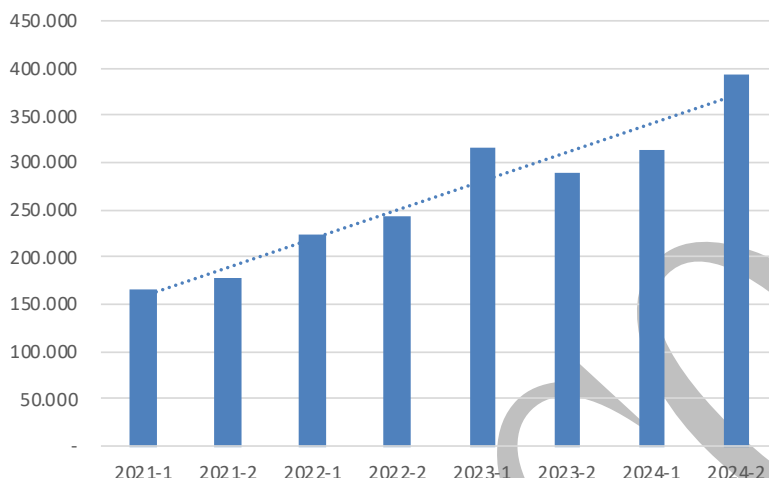
JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de las sociedades FORMAPLAX S.A.S identificada con NIT 900502485 y METAL ACRILATO S.A identificada con NIT 811012912, sociedades legalmente constituidas y existentes de acuerdo con las leyes de Colombia, nos permitimos presentar por escrito la información presentada por parte de la Rama de Producción Nacional en la audiencia pública entre partes intervinientes celebrada el pasado 20 de abril de 2025 en el marco de la solicitud de examen de extinción de los derechos antidumping impuestos a las importaciones de láminas acrílicas clasificadas por la subpartida arancelaria 3920.51.00.00, originarias de la República Popular China por la Resolución 281 del 29 de octubre de 2021.

El presente escrito se presenta dentro del término de 3 días posteriores a la audiencia celebrada, esto es, antes del martes 29 de abril de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.6.13 del Decreto 1794 de 2020.

ARGUMENTOS

En primer lugar, reiteramos que las importaciones de China han seguido aumentando desde la imposición de los derechos, lo que demuestra la ineficiencia de la medida y conforme a las intervenciones de las otras Partes intervinientes no tiene discusión:

VOLUMEN DE IMPORTACIONES CHINA



Esto ha significado un grave daño a los productores nacionales quienes han ido perdiendo participación e incluso desapareciendo de mercado dadas las grandes dificultades de competir con los precios y volúmenes de las importaciones, y la elusión que se ha indicado del derecho antidumping ante la Subdirección de Prácticas Comerciales en reunión del 12 de mayo de 2023, previo a la reunión sostenida con la DIAN en el año 2022. Evidencia de la salida del mercado de los productores nacionales se encuentra en el expediente.

Cabe mencionar que los importadores NO presentaron cuestionamientos en cuanto a las importaciones de China, el daño que estas están causando a la Rama de Producción Nacional, ni frente a la ineficiencia del derecho antidumping actualmente vigente.

Ambas empresas importadoras que participaron en la audiencia afirmaron no realizar importaciones de China. No obstante, tanto CRISTACRYL S.A.S como BOLD PLÁSTICOS, sujeto a las respuestas que aporten, y sobre la base que presentaremos más pruebas dentro del periodo probatorio, sí hacen importaciones de China, contrario a lo que indicaron en la audiencia, tal y como puede concluirse a partir de la Base de Datos de Importaciones de la DIAN:

FECHA	IMPORTADOR	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS EXPORTADOR
2024-02-23	CRISTACRYL S.A.S	SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO.,LTD.	CHINA.
2024-07-02	CRISTACRYL S.A.S	SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO.,LTD.	CHINA.
2024-10-22	CRISTACRYL S.A.S	SHANGHAI FOREIGN TRADE ENTERPRISES PUDONG CO.,LTD.	CHINA.

FECHA	IMPORTADOR	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS EXPORTADOR	PAIS COMPRA
2024-01-23	BOLD PLASTICOS S.A	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	CHINA.
2024-08-30	BOLD PLASTICOS S.A	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA.	CHINA.

Reiteramos que frente a estas importaciones se formularon las preguntas pertinentes a los importadores en el marco de la audiencia pública, las cuales han sido transmitidas por la

autoridad y se espera sean respondidas en los términos establecidos, indicando que tal como aparece en el Expediente en el Tomo 1 desde el 2 de agosto de 2023, Manoplas radicó una solicitud de revisión administrativa por cambio de circunstancias y aplicación de medidas anti-elusión en virtud de las pruebas recopiladas.

Cabe mencionar que previa consulta del Expediente ninguno de los importadores que participaron en la audiencia dio respuesta a los cuestionarios dispuestos por el MINCIT en el marco de la presente investigación, aportando la información requerida.

Elusión de la medida.

Tal y como se ha demostrado en varias ocasiones y a partir de las pruebas que han sido aportadas en desarrollo de la presente investigación y que obran en el expediente, así como las que se radicarán dentro del periodo probatorio, se han identificado prácticas de elusión de los derechos antidumping impuestos, lo que ha resultado en una ineficiencia de la medida para mitigar los efectos nocivos del dumping en la producción nacional.

Desde la imposición de los derechos antidumping (2020) se han identificado entre otras prácticas de elusión de la medida prácticas como:

- Evidencias de que la operación comenzó o se incrementó sustancialmente desde el momento de apertura de la investigación antidumping o justo antes de su apertura (Indonesia, Malasia y Tailandia).
- Empresas que facturan el kg de lámina acrílica por valor igual o superior al precio base de la medida (\$3.93USD/kg) pero en realidad lo venden a un precio inferior (ej. \$2.45 USD/kg). El cliente hace la transferencia sobre el precio en la factura de \$3.93 USD y posteriormente se devuelve la diferencia a favor del cliente en una cuenta bancaria en el exterior.
- Empresas que directamente ofrecen al comprador emitir dos facturas: una por el valor real a pagar y otra indicando un precio por encima del precio base de la medida antidumping para presentar al momento de la importación.

Estas prácticas ya han sido denunciadas tanto a la DIAN como al MINCIT desde 2022. La DIAN se encuentra actualmente investigando estas prácticas y las mismas se han solicitado sean incorporadas a este Expediente y en virtud de la última decisión emitida por la Subdirección de Prácticas Comerciales, a la investigación por solicitud que está pendiente de ser abierta o que será objeto de esta investigación. Igualmente y continuando con el aporte de pruebas, se presentaron algunos indicios relevantes en la Audiencia que buscan permitir identificar las prácticas de elusión:

1. El caso de BOLD PLASTICOS SAS que importa de PT MARGACIPTA WIRASENTOSA (Indonesia) y JUMEI ACRYLIC MANUFACTURE CO LTD (China) en ambos casos por MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA SA desde Hong Kong en el mismo embarque en la misma fecha:

FECHA	NUMERO FACTURA	MANIFIESTO DE CARGA	EMPRESA TRANSPORTADORA	IMPORTADOR	EXPORTADOR (PROVEEDOR)	PAIS ORIGEN	CANTIDAD (KG)	VALOR FOB UNITARIO	VALOR FOB (USD)
23/01/24	JM-2023-5520S	5750140805 22	MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.	BOLD PLASTICOS S.A.S.	JUMEI ACRYLIC MANUFACTURING CO.,LTD	CHINA	6891,89	2,9	19992,05
23/01/24	MC-21916827023	5750140805 22	MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY COLOMBIA S.A.	BOLD PLASTICOS S.A.S.	PT. MARGACIPTA WIRASENTOSA	INDONESIA	52894,36	2,54	134159,07

De igual forma, BOLD indica en su página web que tiene fábrica en Brasil <https://institucional.bold.net/nuestra-historia/> y que desde el 2020 tiene una sucursal en Asia, en Hong Kong. No obstante, no se registran importaciones desde Brasil.

- La información de la DIAN sobre importaciones muestra que los importadores hacen compras a empresas como CMJ BUSINESS; CMJ TRADING LTD y CMJ TRADING AUDIT&INSPECTION desde Hong Kong así como la empresa WHITE STONE INTERNATIONAL CO LTD., no obstante las mismas **NO son productores de lámina acrílica.**
- De igual forma las compras que se hacen desde LANXI RUIYI IMPORT&EXPORT CO LTD, empresa China, también es un punto que solicitamos sea considerado por la Autoridad.
- El único importador de Malasia actualmente es Cristacryl desde el proveedor ASIA POLY INDUSTRIAL SDN. (<https://asiapoly.com.my/>). Cristacryl también importa desde Panamá de estas empresas: GRUPO DC PANAMA y MDW PLASTICS CORP, ninguna productora, indicando que el país de origen es Panamá, pero es China. Cristacryl importa también de Tailandia de TITAN POLY TECH CO.
- En el caso de Tailandia se tiene el caso de las exportaciones desde THAI ENTERPRISE GROUP CO LTD, empresa que da esta dirección THAIENTERPRISE7@GMAIL.COM y no aparece como productora. En información de importaciones de esta empresa a otros países (EE,UU) los productos que ofrece no están relacionados con las láminas acrílicas objeto de la presente investigación:

#	Bill of Lading	Product	Importer	Supplier	Arrival Date	Country of Origin	Gross Weight KGS	Quantity
1	MIGCTH24070048	PAPER BAGS	ALPHA UNITED SUPPLY INC	THAI ENTERPRISE GROUP	2024-09-09	Singapore	20072 Kgs	1290 PKG
2	OERT109702N00316	BACKPACK	ROFFE ACCESSORIES INC	THAI ENTERPRISE GROUP CO., LTD.	2024-04-10	Thailand	14894 Kgs	1182 CTN
3	OERT109702M01778	BACKPACK	ROFFE ACCESSORIES INC	THAI ENTERPRISE GROUP CO., LTD.	2024-01-30	Thailand	9400 Kgs	746 CTN
4	LGHFTLCB23120039	DUFFLE BAG SLING BAG WAISTPACK	ROFFE ACCESSORIES INC	THAI ENTERPRISE GROUP CO., LTD.	2024-01-07	Thailand	9827 Kgs	6235 CTN
5	CHWIT2110302	CAR CHARGER HS CODE: 8504.40 STATIC CHARGER&LER<S2 HS CODE : 8504.40 CABLE WITH CONNECTORS HS CODE: 8544.42	JEM ACCESSORIES	THAI ENTERPRISE GROUP CO., LTD.	2022-01-05	Thailand	6205 Kgs	3993 CTN
6	CHWIT2111093	CAR ACCESSORIES HS CODE: 8708.99.	JEM ACCESSORIES	THAI ENTERPRISE GROUP CO., LTD.	2021-12-19	Thailand	4262 Kgs	834 CTN
7	CHWIT2110371	CAR ACCESSORIES HS CODE: 8708.99.	JEM ACCESSORIES	THAI ENTERPRISE GROUP CO., LTD.	2021-12-15	Thailand	4262 Kgs	834 CTN
8	CHWIT2110213	HOME CHARGER CABLE WITH CONNECTORS	JEM ACCESSORIES	THAI ENTERPRISE GROUP CO., LTD.	2021-12-03	Thailand	14968 Kgs	6135 CTN

1

Solicitamos a la autoridad tener en cuenta los casos aquí presentados para ser analizados en conjunto con las demás pruebas sobre elusión que han sido aportadas en desarrollo de la investigación conforme a las respuestas a las preguntas formuladas.

Procedencia de la imposición de derechos antidumping a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia en desarrollo de una investigación como la solicitada desde el año 2023 previa la apertura de una investigación

Por otro lado, el apoderado de Cristacryl argumenta que no es posible extender la medida antidumping a las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, en tanto NO existe un proceso antidumping iniciado para estos países como lo exige la norma desconociendo lo que es una investigación precisamente por elusión. Tal y como se indicó en la audiencia al señalar el Expediente, en el año 2023 se solicitó expresamente a la Dirección de Comercio Exterior la apertura de una investigación antielusión conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.7.7.9 del Decreto 1794 de 2020 que está pendiente de ser respondida en virtud de evidencias de que la operación comenzó o se incrementó sustancialmente desde el momento de apertura de la investigación antidumping o justo antes de su apertura (Indonesia, Malasia y Tailandia). De hecho, para todos los efectos en la Audiencia se hizo referencia a este tema dado la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024.

Entonces, tiene razón el apoderado de Cristacryl al indicar que no se ha iniciado una investigación contra las importaciones de Malasia, Tailandia e Indonesia, en la que los proveedores de estos países puedan ejercer su derecho de defensa y allegar las pruebas para tal fin, en tanto, aunque la RPN presentó la solicitud de apertura de la investigación antielusión, la autoridad aún no se ha pronunciado sobre la misma, por lo que reiteramos a la autoridad la necesidad de pronunciarse sobre dicha solicitud con el fin de permitir a los importadores y proveedores participar del proceso y garantizar el ejercicio de sus derechos. Esto precisamente fue objeto de la Revocatoria Directa que fue resuelta mediante Resolución 422 del 27 de diciembre de 2024.

Lo cierto es que, ante el vencimiento del término para solicitar el examen de extinción, esto es, 4 meses antes del vencimiento de los derechos (ARTÍCULO 2.2.3.7.10.3. Decreto 1794

¹ <https://www.importgenius.com/suppliers/thai-enterprise-group-co-ltd>

de 2020), las empresas FORMAPLAX y METAL ACRILATO solicitaron el presente examen de extinción dado que aún se encontraba pendiente la respuesta sobre investigación antielusión por parte de la autoridad y para evitar el riesgo de quedar desprotegidos por el vencimiento de los derechos antidumping, sin haber renunciado a la misma, y entendiendo que la Subdirección de Prácticas Comerciales lo que ha hecho es una acumulación de ambos procesos.

En este sentido, solicitamos nuevamente a la autoridad pronunciarse sobre la solicitud de apertura de una investigación antielusión, debido a que, como se ha probado tanto en dicha solicitud como en éste expediente, a partir de la imposición de los derechos antidumping iniciales se presentó un cambio significativo en el comportamiento del mercado a partir del año 2020, desde el momento de apertura de la investigación antidumping, cuando empezaron a verse importaciones de lámina acrílica provenientes de Malasia, Tailandia e Indonesia, las cuales no existían antes de la imposición del derecho contra China, y considerar todo el acervo probatorio que se ha venido recopilando dentro del marco de la presente investigación más el que tiene la DIAN desde el año 2022.

Precisamente, la Resolución 325 del 30 de octubre de 2024 hace referencia que la información contenida en la Base de Datos de Importaciones de la DIAN demuestra que los precios de las importaciones de Malasia, Indonesia y Tailandia están por debajo de precio base establecido para el derecho antidumping, tal y como se puede observar en la siguiente tabla:

PRECIO DE IMPORTACIÓN (VALOR FOB UNITARIO USD)								
	2021-1	2021-2	2022-1	2022-2	2023-1	2023-2	2024-1	2024-2
CHINA	3,72	3,96	3,68	3,99	3,88	3,79	3,88	4,00
MALASIA	2,56	2,89	2,96	2,76	2,42	2,41	2,38	2,94
TAILANDIA	2,80	3,01	3,01	3,19	2,71	2,65	2,80	3,01
INDONESIA	2,48	2,75	2,95	2,98	2,54	2,53	2,61	3,11
PROMEDIO M-I-T	2,61	2,88	2,97	2,98	2,56	2,53	2,60	3,02

Para evitar confusiones, en el estudio citado por nosotros en la Audiencia con el ánimo de aclarar la aplicación limitada que quieren darle otras Partes Interesadas a la investigación sobre elusión solicitada, y que abajo se reproduce, se hace referencia a las tendencias en materia de elusión que han detectado otras Autoridades Investigadoras. Sorprende que en la Audiencia otra Parte Interesada cite autores como Mitsuo Matsushita (2010) sin ir a la realidad de otros países que han realizado investigaciones, y donde en contexto el propio Matsushita lista de forma no taxativa ejemplos de elusión en sus artículos académicos, pero no los limita.

Por ejemplo, en Sudáfrica, la elusión (en forma de cambio de país exportador) puede establecerse prima facie (para fines de iniciación) si el precio de exportación de las partes vinculadas en el nuevo país exportador es inferior a los valores normales en el país exportador

original. Sin embargo, una vez que los exportadores del nuevo país exportador cooperen, el dumping se determinará en función de sus propios datos. **En este caso tendremos que esperar las respuestas realizadas en la Audiencia, pero reiteramos que NO hubo ninguna respuesta a los cuestionarios.**

De hecho, las autoridades de las jurisdicciones estudiadas en el informe citado por nosotros del año 2022 Economic Research into the Circumvention of Trade Remedies Prepared by Frontier Economics for the UK Trade Remedies Authority de noviembre 2022 (https://assets.publishing.service.gov.uk/media/6374d3118fa8f577123c068e/Economic_Research_into_the_Circumvention_of_Trade_Remedies.pdf) expresamente ilustran como estas Investigaciones y las Autoridades suelen basar sus decisiones en diversas pruebas. Estas incluyen datos comerciales, datos obtenidos mediante procesos escritos de preguntas y respuestas y visitas in situ, así como diferentes tipos de información cualitativa, por ejemplo, sobre la demanda del mercado y los patrones de uso final o la organización de la producción.

Los tipos de información y las metodologías dependen de las particularidades de cada caso. Esto pone de manifiesto la importancia de un enfoque basado en herramientas. El principal reto reside en garantizar la solidez de la aplicación de dicho enfoque. El uso de datos comerciales es un punto de partida necesario, dados los requisitos legales para atribuir los cambios en el patrón comercial a actividades de elusión. Se pueden adoptar diversas medidas para aumentar la solidez de los análisis basados en datos comerciales. Estas incluyen el análisis del comercio entre países objeto de investigación, así como del comercio con otros países que podrían servir como elementos de comparación. Esto permite determinar si existen tendencias más amplias asociadas a los cambios observados que supuestamente son atribuibles a medidas comerciales correctivas, y puede proporcionar fuentes alternativas de explicación para los cambios observados en el patrón comercial, tal y como lo está proponiendo la Subdirección de Prácticas Comerciales en la resolución de apertura de esta revisión.

En este último punto artículos académicos han señalado “la evasión de los derechos antidumping estadounidenses por parte de algunos exportadores chinos mediante la desviación comercial a través de terceros países o regiones. Utilizando datos comerciales mensuales detallados comunicados por China y las Aduanas de Estados Unidos durante el período 2002-2006, observamos que las medidas antidumping estadounidenses contra China generan una correlación positiva más fuerte entre las importaciones estadounidenses procedentes de terceros países y las exportaciones chinas a dichos terceros países. Esta correlación positiva es más pronunciada para los productos sujetos a derechos antidumping (grupos de tratamiento) que para productos similares no sujetos a estos derechos (grupos de control). La evidencia es más sólida para productos menos diferenciados, cuyos certificados de origen son más fáciles de modificar, y para terceros países donde el coste de la desviación es bajo.” Anti-dumping duty circumvention through trade rerouting: Evidence from Chinese exporters [Xuepeng Liu](https://doi.org/10.1111/twec.12747), Huimin Shi <https://doi.org/10.1111/twec.12747>

Necesidad de modificar el derecho por un Ad Valorem por los próximos 5 años

Por todo lo anteriormente expresado, y dada las pruebas que continua el daño y el dumping y la necesidad de evitar las prácticas de elusión del derecho antidumping que se han venido adelantando, reiteramos a la autoridad la necesidad de modificar el derecho antidumping por la forma de un ad valorem según el margen de dumping que se encuentra probado, puesto que la forma actual del derecho, esto es, el precio base de \$3,93 USD, ha permitido tanto a los importadores como a los proveedores/exportadores eludir el pago de los derechos antidumping, pero considerar el tema de elusión sea para dar apertura a la investigación sea para corregir estas conductas.

En este sentido en la Audiencia pusimos a consideración de la autoridad el caso del derecho antidumping impuesto en Argentina, en el cual La empresa NOREN PLAST S.A. logró la imposición de derechos antidumping en la forma de un ad valorem del 55% sobre el valor FOB declarado. Este derecho se encuentra vigente y se estableció por Resolución 1079/2022 por las subpartidas 3920.51.00 y 3926.90.90.

La subpartida 3926.90.90 es una subpartida residual *“las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.24 - las demás – Los demás --- Los demás”*

Ponemos a consideración de la autoridad la posibilidad de que el derecho antidumping sea eludido nuevamente mediante la importación de las láminas acrílicas bajo la subpartida 3926.90.90, caso que fue previsto por las autoridades argentinas en la imposición de sus derechos antidumping y dado que se busca evitar que por esta vía se siga eludiendo la medida antidumping.

En el Expediente se encuentran las pruebas de que están anulando los efectos correctores del derecho por lo que respecta a precios o cantidades del producto similar.

ANEXOS

Respuesta de Metal Acrilato S.A a la pregunta formulada en audiencia por Cristacryl S.A.S. (CONFIDENCIAL EN LO QUE RESPECTA A LA INVESTIGACION QUE ADELANTA LA DIAN)

Agradecemos su atención y reiteramos nuestra disposición para avanzar en la presente investigación.

Atentamente,

JUAN DAVID BARBOSA MARIÑO

Apoderado de Formaplast S.A.S y Metal Acrilato S.A.

PREGUNTA

Sírvase explicar a qué se debe la variación de los precios de importación de los siguientes registros de las operaciones de Metal Acrilato S.A.:

Fecha aaaa-mm	Empresa declarante	País Origen	TOTAL Cantidad	Valor FOB Unitario (U)
2023-07	METAL ACRILATO S A	CHINA	19941,14	2,57
2023-12	METAL ACRILATO S A	CHINA	19854,96	4

RESPUESTA

La variación en los precios de exportación correspondientes a las ventas realizadas por **Jumei Acrylic Manufacturing Co. LTD** de lámina acrílica espejo, en las fechas 23 de mayo de 2023 y 25 de octubre de 2023 se encuentra reflejada en las facturas emitidas por dicha compañía. Esta variación, junto con otras pruebas, forma parte de lo indicado en el Expediente, conforme a lo solicitado por la Subdirección de Prácticas Comerciales en el marco de la solicitud inicial radicada por FORMAPLAX S.A.S y METAL ACRILATO S.A desde el 2 de agosto de 2023 y en seguimiento al correo del 12 de diciembre de 2023 enviado por la Subdirección de Prácticas Comerciales y que hace parte del contexto de las pruebas sobre las que se le dio traslado al Subdirector de Fiscalización Aduanera de la DIAN el 7 de octubre de 2024, entre otros documentos aportados.

Este tipo de variación ya ha sido debidamente puesta en conocimiento de la Autoridad competente, dentro del proceso de solicitud de elusión que actualmente se encuentra en la Subdirección de Prácticas Comerciales. Esto se ve reflejando en la respuesta de la Subdirección de Fiscalización Aduanera que ha indicado [

INFORMACIÓN RESERVADA YA QUE HACE REFERENCIA A LAS PRUEBAS Y CONDUCTAS EVIDENCIADAS POR LA DIAN Y QUE SE HAN SOLICITADO SE INCORPOREN AL EXPEDIENTE]

